

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 28.10.2020

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinte, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Juan José Ruiz Joya, D. Francisco Javier García Fernández, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Rafael Caballero Jiménez y D. Luis Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asisten los Corporativos D. Alberto Manuel García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta sesión 21.10.2020. Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 1486/2020; Segregación finca; D. xxxxx, representado por D. xxxx, Calle xxxx de Almuñécar (Granada), solicita licencia de segregación de finca registral N^o 56.085 de Almuñécar.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de parcelación redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 26.08.2020 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la solicitud de licencia de segregación solicitada...", Jurídico de fecha 26.10.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de 27.10.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de parcelación solicitada por D. xxxx de la finca registral n.º 56.085 de Almuñécar sita en Travesía de Taramay de este término municipal, con referencias catastrales 18018A034002700001RB y 18018A026001930000EQ en las siguientes parcelas:

Resto de finca matriz: con una superficie de 868,21 m² que se corresponde con la finca catastral 18018A034002700001RB, cuenta con una vivienda A con una superficie construida de 64,14 m², otra vivienda B con una superficie construida de 63,65 m² y un garaje con una superficie construida de 34,32 m².

Finca segregada: con una superficie de 91,86 m², que se corresponde con la finca catastral 18018A026001930000EQ se encuentra sin edificar.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 66 de la LOUA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

3º.- Expediente 6845/2020; Licencia de utilización terraza; D. xxxx, representada por D. xxx, solicita licencia de utilización para "Reforma de terraza" en xxxx, La Herradura, cuya parcela tiene la referencia catastral 2766804VF3626F0002RM.

A tal efecto aporta la siguiente documentación: Certificado final y documentación final de obra visada que incluye fotografías y planos.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 09.10.2020 indicando que "...procede conceder licencia de utilización a la terraza", de Ingeniería de fecha 22.10.2020, Jurídico de fecha 26.10.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de 27.10.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de utilización solicitada por D. xxxx, para la terraza reformada de la vivienda de su propiedad sita en xxx, calle xxxx, en el núcleo de xxx, con **DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA** depositada en fecha 18.10.2018

con n.º de operación 320180002827 en el expediente de licencia de obras n.º 2911/2017 por importe de 960 euros.

4º.- Expediente 2522/2020; Licencia de ocupación; D. xxxx, representado por Dª. xxx, con NIF: xxx, solicita Licencia de Ocupación para "Sótano anexo a Casa xxx" en C/ xxx, cuya parcela tiene la referencia catastral 5056221VF3655E0001MI.

A tal efecto acompaña la siguiente documentación: Certificado Final de Obra, Declaración responsable de concordancia de la obra ejecutada con la autorizada y Certificado del Administrador de la CC.PP. Punta de la Mona-Los Berengueles de conexión a la red de abastecimiento y alcantarillado.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 29.09.2020 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación al sótano anexo a Casa xxx. No a la vivienda", de Ingeniería de fecha de fecha 20.10.2020 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", Jurídico de fecha 26.10.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 27.10.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por D. xxxx para el sótano anexo a la vivienda unifamiliar sita en xxxx, calle xxx, Casa n.º x en el núcleo de xxx de este término municipal y ello con **DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA** depositada en expediente n.º 5325/2016 en fecha 4.07.2017 con n.º de operación 320170002076 e importe de 6.500 euros.

La licencia de ocupación se otorga únicamente al sótano pero no a la vivienda.

Durante la exposición, debate y votación del siguiente punto, se ausenta de la sesión el Concejal D. xxxxxx.

5º.- Expediente 8654/2019; Devolución aval; xxxx, representado por D. xxxx solicita la devolución del Aval por importe de 12.000 euros depositado en el expediente de licencia de obras n.º 1158/05 para responder de la ejecución y/o reposición de infraestructuras públicas (saneamiento, pluviales, pavimentos) y conexiones hasta los puntos de acometida a las redes públicas de abastecimiento y saneamiento, urbanización, así como de la ocupación de vía pública con materiales de construcción, vertido de escombros y licencia de primera ocupación.

Asimismo presenta escrito renunciando a la licencia de obras que le fue concedida y reitera la devolución del aval.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 21.10.2020, Jurídico de fecha 26.10.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 27.10.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Al amparo de lo dispuesto en el **art. 84 de la LPAC 39/2015**, de 1 de octubre, aceptar la renuncia a la ejecución de obras de hotel residencia para la tercera edad en la parcela sita junto al vial n.º 130 del PGOU'87 en el núcleo de La Herradura de este término municipal, autorizadas por licencia urbanística otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 17.08.2005 en expediente n.º 1158/05.

Segundo: Devolver/cancelar el aval depositado con fecha 7.11.2005 en la Tesorería de esta entidad con los siguientes datos:

- Entidad avalista: xxxx
- Depositante: xxxx.
- Importe: 120.000 euros
- Nº de operación: 3.2005.1.04667

Tercero: Dar traslado del presente acto a la Intervención y Tesorería Municipal.

6º.- Expediente 5683/2020; Legalización licencia obras; D. xxxx, solicita licencia urbanística para legalizar la alberca, zona de almacenaje y aparcamiento ejecutados en la parcela n.º 256 del polígono n.º 15, xxxx de este término municipal.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de legalización de alberca y zona de almacenaje exterior redactado por el Arquitecto D. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.08.2020 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 18.09.2020, Jurídico de fecha 27.10.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 27.10.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia urbanística solicitada por D. xxxx para legalizar la alberca, zona de almacenaje y aparcamiento ejecutados en la parcela n.º 256 del polígono n.º 15, xxxx de este término municipal, conforme al Proyecto de legalización de alberca y zona de almacenaje exterior redactado por el Arquitecto D. xxxx.

Deberá solicitar licencia de utilización.

7º.- Expediente 8149/2020; Propuesta modificación de gasto concurso Mercado;

Visto el expte nº 8949/2020, relativo a informe del Arquitecto Municipal D. xxxx sobre PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE GASTO del concurso de proyectos con intervención de jurado para la redacción de proyecto, dirección de obras y trabajos de seguridad y salud de los nuevos mercado y parking municipales de Almuñécar.

Visto informe del Arquitecto Municipal y propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó la siguiente MODIFICACIÓN DE GASTO:**

En las BASES (PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS) DEL CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS NUEVOS MERCADO Y PARKING MUNICIPALES DE ALMUÑÉCAR, se establecían los gastos previstos tanto para el otorgamiento de premios como para la elaboración de la posterior documentación técnica del citado Proyecto, Dirección Facultativa de Obras y correspondientes trabajos de Seguridad y Salud.

Las cantidades consignadas para los premios eran:

- PRIMER PREMIO. 10.000 €
(a cuenta de los honorarios profesionales de la redacción de Proyecto, Dirección de Obras y Trabajos de Seguridad y Salud a realizar)
- SEGUNDO PREMIO. 3.500 €
- TERCER PREMIO. 1.500 €

La cantidad a consignar (sin considerar IVA) para la redacción de Proyecto, Dirección de Obras y trabajos de Seguridad y Salud a realizar eran de 278.902,40 €, en los que quedarían incluidos los 10.000 € correspondientes al primer premio antes señalados, y que se desglosarían de la siguiente manera:

- Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución: 144.793,60 €
- Estudio de Seguridad y Salud: 3.000,00 €
- Dirección de Obra y Dirección de Ejecución de Obra: 124.108,80 €
- Coordinación de Seguridad y Salud en Obra: 7.000,00 €

Estando aún pendiente el fallo definitivo del citado concurso, que será resuelto en breves fechas, no parece previsible que deban atenderse más gastos a lo largo del presente ejercicio que los del otorgamiento de premios, puesto que los honorarios de la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución y del documento de Estudio de Seguridad y Salud deberán afrontarse una vez entregados dichos trabajos y tras su oportuna aprobación por la Oficina de Supervisión Técnica Municipal, lo cual se prevé será factible durante el primer trimestre del año 2021. Igualmente, durante dicho ejercicio de 2021, es previsible que deban abordarse, una vez iniciadas las obras, al menos una tercera parte de los restantes honorarios de Dirección Facultativa de las obras y de Coordinación de Seguridad y Salud de las

obras, quedando el resto de los honorarios profesionales a cubrir en el ejercicio 2022.

Por todo ello, podemos señalar que los gastos a prever totales, 283.902,40 € (sin considerar IVA) deberían preverse como siguen:

- Gastos previsibles en el ejercicio 2020:
 - o 15.000 € (correspondientes a los tres premios a fallar próximamente)
- Gastos previsibles en el ejercicio 2021: 181.496,53 €, desglosados de la siguiente forma:
 - o Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución: 134.793,60 € (deducidos 10.000 €)
 - o Estudio de Seguridad y Salud: 3.000,00 €
 - o Dirección de Obras y Dirección de Ejecución de Obras (un tercio): 41.369,60 €
 - o Coordinación de Seguridad y Salud en Obra (un tercio): 2.333,33 €
- Gastos previsibles en el ejercicio 2022: 87.405,87 €
 - o Dirección de Obras y Dirección de Ejecución de Obras (dos tercios): 82.739,20 €
 - o Coordinación de Seguridad y Salud en Obra (dos tercios): 4.666,67 €

8º.- Expediente 9007/2020; Construcción puente peatonal sobre Río Seco;

Se da cuenta de propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, para construcción de un puente sobre Río Seco desde la Calle Guadix, siguiente:

Vista la necesidad de mejorar la movilidad urbana y habilitar un acceso peatonal que comunique la C/Guadix con la Sandovala sobre Río Seco con el objetivo de resolver adecuadamente la conectividad de esta zona con el resto del municipio y según los términos en los que se aprobó en Pleno el 11/03/2014 la "Construcción de un puente sobre Río Seco" se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: La construcción de un puente peatonal sobre el Río Seco desde la Calle Guadix hasta el Camino Real de Vélez, también llamado Camino de la Sandovala o del Cerrillo

SEGUNDO: Que el puente sea adecuado para ser utilizado por peatones, bicicletas y carritos de bebés.

TERCERO: Adecuar el Camino Real para hacerlo atractivo y transitable.

CUARTO: Colocar un cartel informativo con la leyenda del camino (longitud, desnivel, conexiones) y la historia y curiosidades del mismo.

QUINTO: Dar traslado a los Servicios Técnicos Municipales para su estudio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Urbanismo.

9º.- Expediente 256/2017; Bolsa de Técnico de Recursos Humanos; Se da cuenta de acta final del Tribunal de Selección para la provisión de una bolsa de técnico especialidad recursos humanos, conforme a las bases aprobadas por Junta de Gobierno Local de 22 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó aprobar** la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para formar parte de la bolsa de técnico especialidad en RR.HH. siguiente, dándose traslado asimismo a Recursos Humanos:

ASPIRANTE	PUNTUACIÓN EXAMEN	PUNTUACIÓN CONCURSO	PUNTUACIÓN ENTREVISTA	CALIFICACIÓN FINAL
xxxxxx	10,27	5,60	2	17,87
xxxxxx	9,60	5,35	2,00	16,95
xxxxxx	6,93	8	2,00	16,93
xxxxxx	8,80	5,85	2	16,65

xxxxxx	6,67	7,25	2,00	15,92
xxxxxx	7,20	5,80	1,50	14,50
xxxxxx	8,27	5,05	NO PRESENTADA	13,32
xxxxxx	7,87	3,95	1,50	13,32
xxxxxx	6,13	5,70	NO PRESENTADA	11,83
xxxxxx	8,27	0,60	2,00	10,87
xxxxxx	8,40	0,10	2,00	10,50
xxxxxx	6,00	2,32	2,00	10,32
xxxxxx	7,07	0,20	1,50	8,77
xxxxxx	6,67	0	1,50	8,17
xxxxxx	7,33	0,10	NO PRESENTADA	7,43

10°.- Expediente 9021/2020; Bolsa arqueólogos; Por el Director de Recursos Humanos se da cuenta de las bases de regirán la convocatoria para la creación de una bolsa de Arqueólogo/a para el Ayuntamiento de Almuñécar.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó aprobar dichas bases y su correspondiente tramitación, **siguientes:**

Preámbulo.

Con fecha 22 de marzo del 2012 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar aprobó las "BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO" Estas Bases Generales serán aplicables a las bolsas de trabajo que se creen en el Ayuntamiento de Almuñécar, de todos los grupos y escalas de personal de administración y servicios, Administración General y Especial, además de las diferentes categorías laborales, siendo utilizadas para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación laboral temporal, para cubrir provisionalmente, cuando exista necesidad de:

- a) Sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.
- b) Sustituir a trabajadoras/es por maternidad y/o paternidad.
- c) Sustituir a trabajadores excedentes por cuidado de familiares.
- d) Para cubrir temporalmente vacaciones o disfrute de permisos y licencias legalmente establecidos.
- e) Para sustituir temporalmente al personal que se encuentre de baja por enfermedad.
- f) Exceso o acumulaciones de tareas, en esto caso, por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses
- g) La ejecución de programas de carácter temporal.
- h) Eventual por circunstancias de la producción o por obra o servicio determinado, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
- i) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera o laboral fijo. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización. Estos nombramientos o contrataciones se limitarán a lo estrictamente necesario y urgente, existiendo además la obligación de efectuar, con la mayor brevedad posible, la provisión reglamentaria de los mismos.

Por lo que para tal fin se aprueban las normas para la creación de una BOLSA ESPECÍFICA DE EMPLEO DE ARQUEOLOGO/A que regule el acceso reglamentario de las/los mismos/as conforme a las siguientes:

1.- Objeto de la convocatoria.

1.1.- Es objeto de las presentes bases la creación de una BOLSA DE EMPLEO DE ARQUEÓLOGO/A, para cobertura de puestos cuando se de alguna de las circunstancias previstas en la Base Primera de las "Bases para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal" aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo del 2012.

1.2.- El proceso de selección se llevará a cabo por el sistema de oposición.

1,3.- El nombramiento o la contratación se harán bajo la modalidad que proceda conforme se vayan produciendo las necesidades de personal.

2.- Los requisitos de los/as aspirantes serán los siguientes:

Para participar en el proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. Además, y conforme con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, podrán acceder los/as nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea, así como los/as extranjeros que reúnan la condición de cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho menores de 21 años o mayores que vivan a sus expensas. Las mismas reglas se aplicarán, en su caso, a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales realizados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

El acceso al empleo público como personal funcionario/a, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de grado en arqueología o en su caso el de licenciado/a o graduado/a en Historia y poseer formación homologada en Arqueología.

f) Se deberá acreditar experiencia en la realización de actividades arqueológicas de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de actividades arqueológicas de Andalucía, Decreto 168/2003 de 17 de junio, modificado por decreto 379/2011, en su art 6.

Se considerará que tiene acreditada experiencia profesional para dirigir una actividad arqueológica aquella persona que haya participado en su calidad de persona habilitada para el ejercicio de la arqueología en, al menos, dos intervenciones de la misma modalidad y tipo que la actividad arqueológica para la que se solicita autorización, siempre que dichas actividades sumen un período efectivo de trabajo de campo de, al menos, diez meses. No obstante, en el caso de prospecciones arqueológicas y de controles de movimientos de tierra, bastará que el periodo efectivo de trabajo de campo alcance al menos dos meses.

La experiencia podrá acreditarse:

a) Mediante certificado u otro documento, expedido conforme a la legislación propia del Estado miembro de la Unión Europea en español o en lengua oficial del Estado que lo expida, por la autoridad, organismo o institución competente en materia de patrimonio arqueológico del Estado en el que se haya desarrollado la actividad, en el que deberá constar la modalidad y tipo de intervención arqueológica en la que haya participado la persona solicitante, si la participación ha sido en calidad de director o directora, o, de lo contrario, el director o directora de la actividad arqueológica, su duración y los trabajos desempeñados por la persona solicitante.

b) Mediante el libro-diario de la intervención arqueológica cuando se trate de actividades arqueológicas realizadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que la persona solicitante, cualquiera que sea su nacionalidad, conste en el libro-diario como director o directora de la actividad arqueológica o, de no serlo, que esté incluida y citada en el libro diario como miembro del equipo investigador especificando las funciones de campo que se le hayan encomendado en los trabajos.

g) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

h) El conocimiento adecuado del castellano por nacionales de otros países.

Tercera. Presentación de solicitudes.

1.- En el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página web del Ayuntamiento (www.almunecar.es), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros.
- Titulación académica requerida y que acrediten la experiencia a la que se refiere el apartado f) de la base segunda de la presente convocatoria.
- Justificante del pago de las tasas, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal por derechos de examen del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP Granada núm. 233, de 04/12/2012):

Epígrafe 3. Tarifa General: Grupo A-1

Epígrafe 4. Tarifa discapacitados (acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza): Grupo A-1

Epígrafe 7. Tarifa Aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un período igual o superior a 3 meses: Grupo A-1

El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma será motivo de exclusión insubsanable.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a el/la interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto.

4. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

Cuarta. Admisión de aspirantes y fecha de realización de las pruebas.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y la causa de exclusión, en su caso. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y el tablón electrónico de empleo del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, que serán resueltas mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia. La lista definitiva se publicará en la forma indicada anteriormente. Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se producen reclamaciones. Junto con la lista definitiva se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal Calificador.

2. Serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien sometiéndose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

Quinta. Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a, tres Vocales y un/a Secretario/a.

Presidente: Funcionario/a a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Tres funcionarios/as, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y con voto.

2. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

3. Los/as vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, dos Vocales y el/la Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas.

7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones

complementarias, el Tribunal se clasifica atendiendo a lo dispuesto en el mismo.

9. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

10. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del órgano de selección así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

Sexta. Procedimiento de selección.

1. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. En este caso, se podrá examinar a los/as aspirantes afectados/as por estas circunstancias siempre que no haya finalizado la prueba o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio del interés general o de terceros.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación (web municipal).

4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir como mínimo dos días hábiles.

5. De cada sesión que celebre el Tribunal se levanta acta por el/la Secretario/a donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los/as aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso y las incidencias producidas.

El proceso de selección, constará de una sola fase, la de oposición, dividida en dos ejercicios uno teórico y uno práctico.

1). Primer ejercicio. Teórico.

Los aspirantes realizarán, en un tiempo máximo de 100 minutos, un test de 100 preguntas con 4 respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal, del temario de la convocatoria que se determina en el anexo I.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor y cada contestación errónea se penalizará descontando un tercio del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no se penalizan.

Se calificará de 0 a 50 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 25 puntos de la puntuación total. Para su realización se dispondrá de cien minutos como máximo.

El Tribunal queda obligado a publicar la plantilla de corrección en el tablón municipal (web) a fin de que los/as interesados/as, en plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, formulen alegaciones siempre que no medie renuncia expresa a su formulación.

El Tribunal resolverá las alegaciones con carácter previo al inicio de la corrección de los cuestionarios cumplimentados por los/as aspirantes. Las puntuaciones obtenidas en este ejercicio serán objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal).

La no superación de este primer ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

2). Segundo ejercicio. Práctico.

Consistirá en resolver, en el tiempo máximo de 140 minutos, un ejercicio práctico con ocho cuestiones cortas, relacionadas con el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I a la presente y con las funciones asignadas al puesto de trabajo convocado, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad

de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 50 puntos, entendiéndose que superan la prueba aquellos aspirantes que obtengan un mínimo de 25 puntos. La no superación de este ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

Séptima. Calificación definitiva.

1. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio de la oposición.

2. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación, se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en las siguientes ejercicios del procedimiento:

1º. Ejercicio teórico.

2º. Ejercicio práctico.

El Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de el/la aspirante que deberá obtener el nombramiento.

Octava. Presentación de documentos.

1. El/la aspirante que hubiera superado la oposición y figuren en la propuesta que eleva el Tribunal a la Alcaldía para su nombramiento, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los siguientes documentos:

A) Declaración acreditativa de los extremos exigidos en la base 2.

B) Declaración de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad

2. Quienes sean funcionarios/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado/a funcionario/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de el/la aspirante que habiendo superado la fase de oposición, siga al último propuesto por orden de puntuación debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de 2 días hábiles.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de los/as aspirantes seleccionados/as y con la finalidad contemplada en el citado artículo el Tribunal elaborará además una relación complementaria para dar cobertura a futuros nombramientos de funcionario/a interino/a.

Novena. Propuesta final, nombramiento, toma de posesión y cese.

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, el/la aspirante será nombrado/a funcionario/a de carrera, y deberá tomar posesión en el plazo de 48 horas, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo (48 horas) deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Décima. Bolsa de trabajo

Las personas aspirantes no seleccionadas que hayan superado como mínimo una de las pruebas de que consta el presente procedimiento selectivo, y siempre por orden de la puntuación obtenida, pasarán a formar parte de una bolsa de

trabajo destinada a cubrir las vacantes temporales que puedan producirse. Esta bolsa tendrá validez hasta la realización de un nuevo proceso selectivo convocado para la creación de nueva bolsa de trabajo o hasta la realización de pruebas procedentes de oferta de empleo público de las mismas categorías, de conformidad con el reglamento de bases.

Undécima. Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

ANEXO I TEMARIO PARTE COMÚN

Tema 1. El Estado: concepto y elementos. La división de poderes. La Constitución Española de 1978: antecedentes. Principios generales, estructura y contenido esencial. La reforma de la Constitución.

Tema 2. La Constitución como fuente del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Relaciones entre la Ley autonómica y la estatal. Las disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos Legislativos y Decretos-Leyes.

Tema 3. Derechos y deberes fundamentales de los/as españoles/as. Garantías y suspensión. La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Tema 4. La Jefatura del Estado: la Corona. Funciones constitucionales de la persona titular de la Corona. Sucesión y Regencia. El refrendo.

Tema 5. El Poder Legislativo: las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. La función legislativa. Instituciones de control dependientes de las Cortes Generales: el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 6. El Presupuesto: principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria. Las Haciendas Locales.

Tema 7. La Administración Pública española: Principios constitucionales. Las relaciones interadministrativas. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tema 8. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: vías de acceso a la autonomía. Los Estatutos de Autonomía. Organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. Delimitación de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas. La financiación de las Comunidades Autónomas.

Tema 9. La Administración Local: nociones generales. El sector público institucional.

Tema 10. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Objeto y ámbito de aplicación. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Disposiciones aplicables a tratamientos concretos. Garantía de los derechos digitales.

Tema 11. La Administración y el Derecho: el principio de legalidad. Las potestades administrativas. La actividad discrecional de la Administración, límites y control: la desviación de poder.

Tema 12. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: ámbito de aplicación y principios generales. Los órganos administrativos: Competencia. Abstención y Recusación. Funcionamiento electrónico del sector público.

Tema 13. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación. Estructura. Principios generales.

Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Referencia a los procedimientos especiales.

Tema 14. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La Provincia. Organización provincial. Competencias. Relaciones Interadministrativas. Impugnación de actos y acuerdos. Información y participación ciudadana.

Tema 15. Organización municipal. Régimen especial de los Municipios de gran población. Competencias municipales.

Tema 16. El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Régimen general de los/as empleados/as públicos. Derechos y deberes. Código de Conducta de los empleados públicos: Derecho de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. Derechos retributivos.

Tema 17. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los/as trabajadores/as contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.

Tema 18. Políticas de Igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad. Violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 19. El concepto de patrimonio cultural. Del patrimonio histórico-artístico a su concepción actual.

Tema 20. El patrimonio cultural andaluz, material e inmaterial. Criterios de identificación y selección para la tutela. Tipologías y valores

Tema 21. Las figuras y modalidades de protección en la legislación andaluza del patrimonio histórico. El Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, las Zonas de Servidumbre Arqueológica y el Inventario de Bienes Reconocidos de Patrimonio Histórico. Efectos Jurídicos de las figuras y modalidades de protección.

Tema 22. Competencias y régimen jurídico del patrimonio cultural en Andalucía.

Tema 23. Patrimonio, territorio y ciudad. Protección y gestión integradas. El patrimonio histórico en la contenido de protección. La delegación de competencias en Ayuntamientos.

Tema 24. El patrimonio arqueológico. Las zonas arqueológicas. Las actividades arqueológicas. Gestión y valorización del patrimonio arqueológico. Los conjuntos arqueológicos en Andalucía.

Tema 25. El patrimonio etnográfico. Concepto y significados. Desarrollo legislativo. Régimen jurídico. Los bienes inmuebles, muebles, lugares y actividades de interés etnográfico.

Tema 26. El patrimonio inmaterial de interés etnográfico y la problemática de su protección. El patrimonio etnográfico como patrimonio colectivo de los andaluces.

Tema 27. El patrimonio industrial. Concepto y significados. Régimen jurídico. Los bienes inmuebles, muebles y conocimientos o actividades. El paisaje asociado al patrimonio industrial.

Tema 28. Los museos: definición y fines. Régimen jurídico de los museos andaluces. El Sistema Andaluz de Museos y la Red de Espacios Culturales.

Tema 29. Medidas de fomento y régimen sancionador del patrimonio histórico andaluz.

Tema 30. Los bienes culturales. Valores y significados individuales y colectivos. Los usos sostenibles y perjudiciales en los bienes culturales.

Tema 31. Los bienes culturales como factor de desarrollo. Su planificación y gestión sostenible como confluencia de intereses públicos, privados, culturales, económicos y sociales. Ejemplificaciones paradigmáticas.

Tema 32. Organismos e instituciones nacionales e internacionales para la tutela del patrimonio cultural. Antecedentes y situación actual. La UNESCO y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial. Requisitos. Las inscripciones de bienes en Andalucía.

Tema 33. Cartas y documentos internacionales relativos al patrimonio cultural.

Tema 34. Acciones básicas en la tutela y gestión integral del patrimonio cultural: identificación, investigación, protección, conservación y difusión.

Tema 35. Los instrumentos de evaluación y conocimiento en el patrimonio cultural. Registros, Inventarios, Catálogos, Cartas arqueológicas, Atlas. Antecedentes y situación actual en Andalucía.

Tema 36. La conservación preventiva en el patrimonio cultural: concepto, metodología y técnicas.

Tema 37. Teoría de la restauración y conservación del patrimonio cultural. Evolución histórica y criterios actuales.

Tema 38. Factores de riesgos en el patrimonio cultural. La degradación material e inmaterial. La pérdida de valores, significados y usos. Contaminación visual y perceptiva.

Tema 39. La complejidad del proyecto patrimonial: la articulación interdisciplinar. El Proyecto de Conservación en la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Tema 40. Sistemas de información y documentación aplicados al patrimonio cultural de Andalucía.

Tema 41. Origen y evolución de los cuerpos facultativos encargados de la tutela del patrimonio histórico en España.

Tema 42. El paisaje cultural. Documentos internacionales. Situación actual en Andalucía.

Tema 43. El patrimonio cultural en las políticas territoriales: medio ambiente, obras públicas, agricultura, turismo.

Tema 44. Patrimonio cultural y participación social. La Convención de Faro.

Tema 45. Técnicas de comunicación e interpretación del patrimonio cultural.

Tema 46. La ciencia arqueológica. Tendencias teóricas actuales

Tema 47. El papel del arqueólogo como conservador del patrimonio. Aportaciones de la Arqueología al Patrimonio Cultural. La interdisciplinariedad en la tutela del patrimonio arqueológico.

Tema 48. Régimen jurídico del Patrimonio Arqueológico en Andalucía. Tema 49. La prospección arqueológica. Metodología y técnicas de detección, delimitación, valoración y registro de yacimientos.

Tema 50. El análisis del paisaje en arqueología. De la «arqueología espacial» a la «arqueología del territorio».

Tema 51. La excavación arqueológica. Metodología y técnicas de recuperación del registro.

Tema 52. Cartas y documentos internacionales relativos al patrimonio arqueológico.

Tema 53. El análisis arqueológico de la arquitectura. Metodología y técnicas de recuperación del registro. La arqueología en el estudio previo del proyecto de conservación. Carácter arqueológico en los trabajos decampo.

Tema 54. El Patrimonio Arqueológico inmueble: agentes de deterioro físicos, ambientales y contextuales. Criterios, técnicas y metodologías de conservación.

Tema 55. Historia e historiografía de la arqueología andaluza.

Tema 56. La arqueología prehistórica en Andalucía. Estado actual de la investigación.

Tema 57. La arqueología protohistórica en Almuñécar: Colonizaciones. Estado actual de la investigación, Las Necrópolis Púnicas de Velilla y Puente de Noy, la Necrópolis Fenicia de Laurita.

Tema 58. La arqueología prerromana en Almuñécar: el mundo ibérico. Estado actual de la investigación.

Tema 59. La arqueología romana y tardoantigua en Almuñécar. Estado actual de la investigación

Tema 60. Acueducto de Almuñécar: Orígenes, historia y descripción, Tramos.

Tema 61. Factoría de Salazones del Parque del Majuelo: orígenes, historia y descripción.

Tema 62. Cueva de Siete Palacios: Descripción e historia.

Tema 63. Termas Romanas de Cotobro y de la carrera. Calzadas romanas, vías de conexión e inmuebles asociados. Columbarios Torre del Monje y La Albina. Las Villas romanas de Almuñécar.

Tema 64. La arqueología de la Alta Edad Media islámica y cristiana en Almuñécar. Estado actual de la investigación; Castillo de San Miguel: Orígenes, historia y descripción. Trabajos de restauración, vicisitudes y etapas. Excavaciones arqueológicas realizadas.

Tema 65. La arqueología postmedieval en Almuñécar. Estado actual de la investigación; El Castillo de La Herradura y la defensa de la costa, torres de Vigía, Atalayas y fortines militares y artillería.

Tema 66. La arqueología industrial en Almuñécar. Estado actual de las investigaciones; ingenios azucareros, trapiches e intervenciones arqueológicas relacionadas.

Tema 67. La arqueología subacuática. Criterios para su tutela. Referencia a la arqueología subacuática de Almuñécar.

Tema 68. Técnicas científicas aplicadas al estudio de los materiales arqueológicos.

Tema 69. Las actividades ilícitas contra el patrimonio arqueológico. El comercio de bienes procedentes de expolio. Régimen jurídico.

Tema 70. Instrumentos de identificación y diagnóstico del Patrimonio Arqueológico: los Inventarios y las Cartas Arqueológicas. Criterios de delimitación y definición de ámbitos de protección.

Tema 71. La Tutela del Patrimonio Arqueológico en la Legislación Patrimonial. Las zonas arqueológicas y las zonas de servidumbre arqueológica. Definición, fundamentación y regulación del entorno.

Tema 72. La Tutela del Patrimonio Arqueológico desde la Legislación del Suelo. El planeamiento general y el planeamiento de desarrollo. Los planes especiales de protección. Especial referencia al planeamiento de Almuñécar.

Tema 73. La Tutela del Patrimonio Arqueológico en la Ley de Ordenación del Territorio y en la legislación medioambiental. El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional.

Tema 74. Figuras de planificación y gestión de espacios naturales protegidos. Documentos de prevención de afecciones: Evaluaciones de impacto ambiental e informes ambientales.

Tema 75. La práctica de la investigación arqueológica en el mundo urbano. Principales experiencias. Situación actual en Almuñécar.

Tema 76. Teoría de la conservación en arqueología. Historia de la conservación y restauración del patrimonio arqueológico inmueble.

Tema 77. La conservación, valorización y uso del patrimonio arqueológico. Situación actual y perspectivas de futuro. Riesgos del fenómeno turístico.

Tema 78. Documentación, conservación, restauración y musealización de los materiales arqueológicos en las instituciones museísticas de Andalucía.

Tema 79. La protección, conservación y valorización de los yacimientos protohistóricos y prerromanos en Almuñécar. Situación actual y criterios de actuación.

Tema 80. La protección, conservación y puesta en valor del patrimonio inmueble romano y tardoantiguo en Almuñécar. Situación actual y criterios de actuación.

Tema 81. La protección, conservación y puesta en valor del patrimonio inmueble altomedieval islámico y cristiano en Almuñécar. Situación actual y criterios de actuación.

Tema 82. La protección y conservación del patrimonio inmueble bajomedieval islámico y cristiano en Almuñécar. Situación actual y criterios de actuación.

Tema 83. La protección, conservación y valorización del patrimonio industrial desde la Edad Moderna hasta nuestros días en Almuñécar. Situación actual y criterios de actuación.

Tema 84. El patrimonio arqueológico en las políticas territoriales: medio ambiente, obras públicas, agricultura, turismo. Incidencia de dichas políticas en el patrimonio arqueológico de Almuñécar.

Tema 85. Patrimonio arqueológico y participación social, visitas patrimoniales de Almuñécar, Itinerarios, guías y rutas desarrolladas desde el Ayuntamiento.

Tema 86. Técnicas de comunicación e interpretación del patrimonio arqueológico, hitos informativos identificativos en el municipio, programas educativos de difusión del patrimonio histórico y arqueológico.

Tema 87. Almuñécar y La Herradura. Principales yacimientos arqueológicos.

Tema 88. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por visitas a museos, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos y otros centros turísticos.

Tema 89. Salas de exposiciones de Almuñécar, conjunto de bienes muebles expuestos, inventario de materiales.

Tema 90. Principales bienes muebles que conforman el aspecto diacrónico de la ciudad de Almuñécar.

11º.- Expediente 7429/2018; Bases ordenanza notificador;

Por el Director de Recursos Humanos se da cuenta de bases reguladoras de las pruebas selectivas para proveer mediante el sistema de oposición, de una plaza de Ordenanza-Notificador para el Ayuntamiento de Almuñécar.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó aprobar dichas bases y su correspondiente tramitación, **siguientes:**

BASES REGULADORAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, UNA PLAZA DE ORDENANZA-NOTIFICADOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (GRANADA).

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la cobertura como funcionario de carrera, mediante oposición libre, de una plaza vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar, de Ordenanza-Notificador encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, Grupo E.

2. La citada plaza se encuentra incluidas dos dentro de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almuñécar para el año 2018 aprobada por Resolución de Alcaldía nº 3161/2018 de 18 de septiembre, y publicada en el BOP de Granada nº. 197 de 15 de octubre del 2018.

3. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionario de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionario Civiles de la Administración General del Estado y Orden APU 1461/2002 de 6 de junio.

Segunda. Requisitos.

Para participar en el proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. Además, y conforme con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, podrán acceder los/as nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea, así como los/as extranjeros que reúnan la condición de cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho menores de 21 años o mayores que vivan a sus expensas. Las mismas reglas se aplicarán, en su caso, a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales realizados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

El acceso al empleo público como personal funcionario/a, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente o en condiciones de obtenerlo, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) El conocimiento adecuado del castellano por nacionales de otros países. que lo serán antes de efectuarse el nombramiento de funcionario/a de carrera.

Tercera. Presentación de solicitudes.

1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página web del Ayuntamiento (www.almunecar.es), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros.

- Titulación académica requerida.

- Justificante del pago de las tasas, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal por derechos de examen del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP Granada núm. 233, de 04/12/2012):

Epígrafe 1. Tarifa General: Grupo E

Epígrafe 4. Tarifa discapacitados (acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza): Grupo E

Epígrafe 5. Tarifa Aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un período igual o superior a 3 meses: Grupo E

El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma será motivo de exclusión insubsanable.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a el/la interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto.

4. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen. Cuarta. Admisión de aspirantes y fecha de realización de las pruebas.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y la causa de exclusión, en su caso. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y el tablón electrónico de empleo del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, que serán resueltas mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia. La lista definitiva se publicará en la forma indicada anteriormente. Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se producen reclamaciones. Junto con la lista definitiva se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal Calificador.

2. Serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien sometiéndose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

Quinta. Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a, tres Vocales y un/a Secretario/a.

Presidente: Funcionario/a a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Tres funcionarios/as, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y con voto.

2. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

3. Los/as vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, dos Vocales y el/la Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas.

7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 (categoría segunda).

9. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

10. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del órgano de selección así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

Sexta. Procedimiento de selección.

1. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. En este caso, se podrá examinar a los/as aspirantes afectados/as por estas circunstancias siempre que no haya finalizado la prueba o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio del interés general o de terceros.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación (web municipal).

4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir como mínimo dos días hábiles.

5. De cada sesión que celebre el Tribunal se levanta acta por el/la Secretario/a donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los/as aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso y las incidencias producidas.

El proceso de selección, constará de una sola fase, la de oposición, dividida en dos ejercicios uno teórico y otro práctico.

1). Primer ejercicio. Teórico.

Los/as aspirantes realizarán un test de 60 preguntas con cuatro respuestas alternativas propuesto por el Tribunal de entre las materias que figuren en el Anexo I, de la presente convocatoria. Las respuestas erróneas serán objeto de penalización, quedando eliminada una respuesta correcta por cada tres respuestas incorrectas.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones. Para su realización se dispondrá de cien minutos como máximo.

El Tribunal queda obligado a publicar la plantilla de corrección en el tablón municipal (web) a fin de que los/as interesados/as, en plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, formulen alegaciones siempre que no medie renuncia expresa a su formulación. El Tribunal resolverá las alegaciones con carácter previo al inicio de la corrección de los cuestionarios cumplimentados por los/as aspirantes. Las puntuaciones obtenidas en este ejercicio serán objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal).

La no superación de este primer ejercicio supondrá la eliminación de el/la aspirante del proceso selectivo.

2). Segundo ejercicio. Práctico.

Consistirá en resolver, en el tiempo máximo de una hora, un ejercicio práctico con cinco cuestiones cortas, relacionadas con el programa de temas establecido en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I a la presente y con las funciones asignadas al puesto de trabajo convocado, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 10 puntos, entendiéndose que superan la prueba aquellos/as aspirantes que obtengan un mínimo de 5 puntos. La no superación de este ejercicio supondrá la eliminación de el/la aspirante del proceso selectivo.

Séptima. Calificación definitiva.

1. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios de la oposición.

2. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación, se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en las siguientes ejercicios del procedimiento:

1º. Ejercicio teórico.

2º. Ejercicio práctico.

El Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de el/la aspirante que deberá obtener el nombramiento.

Octava. Presentación de documentos.

1. El/la aspirante que hubiera superado la oposición y figuren en la propuesta que eleva el Tribunal a la Alcaldía para su nombramiento, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los siguientes documentos:

A) Declaración acreditativa de los extremos exigidos en la base 3.

B) Declaración de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad

2. Quienes sean funcionarios/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado/a funcionario/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de el/la aspirante que habiendo superado la oposición, siga al último propuesto por orden de puntuación debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de 2 días hábiles.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de los/as aspirantes seleccionados/as y con la finalidad contemplada en el citado artículo el Tribunal elaborará además una relación complementaria para dar cobertura a futuros nombramientos de funcionario/a interino/a.

Novena. Propuesta final, nombramiento, toma de posesión y cese.

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, el/la aspirante será nombrado/a funcionario/a de carrera, y deberá tomar posesión en el plazo de 48 horas, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma

de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo (48 horas) deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Décima. Bolsa de trabajo

Las personas aspirantes no seleccionadas que hayan superado como mínimo una de las pruebas de que consta el presente procedimiento selectivo, y siempre por orden de la puntuación obtenida, pasarán a formar parte de una bolsa de trabajo destinada a cubrir las vacantes temporales que puedan producirse. Esta bolsa tendrá validez hasta la realización de un nuevo proceso selectivo convocado para la creación de nueva bolsa de trabajo o hasta la realización de pruebas procedentes de oferta de empleo público de las mismas categorías, de conformidad con el reglamento de bases.

Undécima. Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos Ordenanzas se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Ordenanza Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

ANEXO I

TEMARIO

PARTE GENERAL

- Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Los Principios constitucionales contenidos en el Título Preliminar de la CE. Título I De los Derechos y Deberes Fundamentales.
- Tema 2.- La Administración local: el Municipio: los elementos del municipio: territorio, población, competencias y la organización de los municipios.

PARTE ESPECÍFICA

- Tema 1.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título V: El principio de igualdad en el empleo público. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Título II: Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Título III: Tutela institucional.
- Tema 2.- Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: capítulo III.-Derechos y Obligaciones
- Tema 3.- Organización Municipal del Ayuntamiento de Almuñécar: Concejales Delegados, (Decretos de Delegación de Competencias y organización de Servicios Municipales publicados en Web Municipal).
- Tema 4.- El personal al servicio de la administración local: clases de empleados públicos. Derechos y deberes de los empleados públicos. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.
- Tema 5.- Conocimiento del Municipio de Almuñécar: historia y geografía. Principales fiestas locales del municipio de Almuñécar.
- Tema 6.- Ubicación de las distintas Concejalías y Servicios municipales del Ayuntamiento de Almuñécar. Callejero del Municipio de Almuñécar.

- Tema 7.- Ley de Procedimiento Administrativo: Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Obligatoriedad de términos y plazos. Compuo de plazos. la notificación: Condiciones generales para la práctica de las notificaciones. Practica de las notificaciones en papel y a través de los medios electrónicos. La notificación infructuosa.

- Tema 8.- Nociones básicas de atención al público: atención personalizada e información al ciudadano.

12°.- Expediente 8087/2020; Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) para las anualidades 2020-2021; Por la Concejal-Delegada del Área de Fomento y Empleo, se informa:

En el BOP n.º 126 de 10 de Agosto de 2020 se ha publicado el extracto de la Convocatoria del **Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS)** para las anualidades 2020-2021.

Que con fecha 24 de Septiembre de 2020, se presentó la solicitud para la Convocatoria PPOYS 2020-2021 con número de Solicitud/Expediente 2020/OYS_01/000017, aportando en la misma la documentación requerida y la memoria descriptiva de la actuación por un importe total de 139.222 € .

Que con fecha 21 de Octubre hemos recibido requerimiento para subsanación de documentación del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2020-2021 ya que la actuación solicitada es de tipo NOB y que por tanto el importe final ajustado de la asignación es de un total de 116.018,00€.

En consecuencia, y conforme al artículo 68 de la Ley 39/201, se 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se les requiere para que, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este requerimiento, remitan dicha solicitud acompañada de la documentación requerida.

La documentación requerida incluirá en su caso:

1.- Solicitud de participación, según modelo del **Anexo 1**, con indicación expresa de las opciones que se eligen para contratación/ejecución y para redacción de proyecto/dirección de obra.

Dicho documento ha de ir **firmado electrónicamente por la Secretaria y por la Alcaldesa.**

2.- Memoria descriptiva y valorada de la actuación firmada electrónicamente, según el modelo del **Anexo 2**. En ella se pondrán de manifiesto las autorizaciones administrativas que se pudieran requerir para la ejecución de la obra, acompañada del informe de viabilidad de la administración competente o, en su defecto, del cronograma de la obtención de las autorizaciones que correspondan conforme a la normativa vigente. La obtención de las autorizaciones deberá ser compatible con el plazo de ejecución del Plan.

3.- Certificación de la Secretaría General de la Entidad local acreditativa de la **disponibilidad de los terrenos** precisos para la ejecución de la obra, que no reproduzca el contenido de un informe técnico, sino que dé fe directamente de la disponibilidad de los mismos en base al inventario de bienes de la Entidad local, el Registro de la Propiedad o el Catastro, o que acredite su disponibilidad con arreglo a cualquier título jurídico suficiente.

Dicha Certificación ha de ir **firmada electrónicamente por la Secretaria y por la Alcaldesa.**

4.- Certificado de **condiciones urbanísticas**, en el caso de obras. Dicho documento ha de ir **firmado electrónicamente por la Secretaria y por la Alcaldesa.**

5.- Compromiso firme de aportación económica adicional, conforme al **Anexo 3**, en el caso de que se solicite una actuación por cuantía superior al importe asignado y que la contratación se asuma por Diputación.

Dicho documento ha de ir **firmado electrónicamente por la Secretaria y por la Alcaldesa.**

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del citado requerimiento y

acuerda que se tramite por el Área correspondiente.

13°.- Expediente 5070/2020; Subvenciones a Asociaciones Área Servicios Sociales.

Por la Concejal-Delegada de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Salud, se da cuenta del Acta de la Comisión de Valoración de Subvenciones a Asociaciones del Área de Servicios Sociales del Municipio de Almuñécar, y que tras el estudio de los proyectos y examinada la documentación presentada, se propone conceder las siguientes subvenciones para 2020 (EXPEDIENTE GESTIONA 5070/2020):

Nombre de la Asociación	CIF	CONCEPTO	FECHA SOLICITUD	CUANTÍA SOLICITADA	CRITERIOS DE VALORACIÓN					SUBVENCIÓN PROPUESTA	
					1	2	3	4	5		PUNTAJE
xxxxx	G18332460	APOYO AL TRATAMIENTO	30/06/2020	6.000€	18	5	3	10	10	46	2.500 €
xxxxx	G18227611	PREVENCIÓN DE ADICCIONES SIN SUSTANCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR	07/07/2020	4.400€	10	5	3	5	10	33	1.200 €
xxxxx	G18413773	PROGRAMA DE REHABILITACION Y ESTIMULACION INTEGRAL	06/07/2020	8.809,16€	25	25	10	20	20	100	8.000€
xxxxx	G19554872	PROYECTO VIDA FAMILIAR Y CONSECUENCIAS DEL COVID-19	03/07/2020	2.350€	3	3	0	10	1	17	300€
xxxxx	G18840751	"SALA NASTÉ" ACTIVIDADES DE YOGA Y RELAJACION	05/07/2020	2.201,02€	25	25	5	0	15	90	2.200€
xxxxx	G19598531	PROYECTO FISIOTERAPIA SIN BARRERAS	04/07/2020	3.498,41€	20	20	5	10	15	70	2.000€
xxxxx	G18431825	PROGRAMA DE ATENCION PSICOSOCIAL Y EDUCA-	03/07/2020	10.000 €	25	23	8	16	20	92	6.800€

vocatoria de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

11. Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, así como en la presente convocatoria.

12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y con arreglo al procedimiento que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 3 En aras de establecer y mantener las medidas de coordinación necesarias para el correcto desarrollo del proyecto con el Área de Servicios Sociales, se nombra a las siguientes profesionales a efectos de seguimiento y coordinación:

ASOCIACIÓN SUBVENCIONADA	PROFESIONAL DE REFERENCIA
xxxx	xxxx. Coordinadora Centro Municipal de Drogodependencias y Adicciones
xxxx	xxxx. Trabajadora Social
xxxx	xxxx. Educadora Social, Coordinadora ETF
xxxx	xxxx. Trabajadora Social
xxxx	xxxx. Directora-Coordinadora Servicios Sociales

Dar traslado del presente acuerdo a los Departamento de Intervención y Servicios Sociales y al resto de Asociaciones y profesionales interesadas a los efectos oportunos.

14°.- Expediente 8741/2020; Campeonato League Of Legends 2020; Por la Concejala Delegada del Área de Juventud del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con el campeonato " **LEAGUE OF LEGENDS 2020** ", dentro del programa Mes de la Juventud 2020, se informa:

1) Que la Concejalía de Juventud se han desarrollado las normas que han de regir el campeonato " **LEAGUE OF LEGENDS 2020** ". Dicho campeonato viene motivado el inicio del mes de Noviembre "mes de la Juventud" como una actividad adaptada a los tiempos Covid que vivimos. Y que forme parte de este mes de Noviembre donde normalmente hemos realizado diversidad de actividades que esta año no podemos, desde la responsabilidad, realizar y que proponemos que se realice telemáticamente.

2) Que en dichas bases se estiman una serie de premios un importe total de //1.000 €///.

Conforme a informe de referencia y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Aprobar las presentes Bases y se haga la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Almuñécar y en los medios de comunicación.

Se realice por los servicios de Intervención informe de fiscalización y se proceda con el trámite con el fin de resolver la aprobación definitiva de las Bases. Lo que informo para que genere los efectos oportunos.

15°.- Expediente 8727/2020; Bases becas escuela de música; Por el Concejala Delegado de Educación, Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, con objeto de su aprobación, dar cuenta a la Junta de Gobierno de las Bases Reguladoras para la concesión de Becas de Estudios Escuela de Música y Danza de Almuñécar 2020-2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1).- Aprobar las Bases Regulatoras para la concesión de Becas de Estudios Escuela de Música y Danza de Almuñécar 2020-2021, ordenando su publicación en el BDNS, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, y sede electrónica.

2).- Dar traslado al área Municipal de Educación, Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolos, y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

Bases

1.- Dotación económica de la convocatoria

Esta convocatoria de becas cuenta con una dotación económica de 5.000 € para el Curso Académico 2020-2021.

2.- Beneficiarios

Podrán optar a esta convocatoria de becas todo el alumnado de la Escuela de Música y Danza de Almuñécar que esté matriculado para el curso 2020-21 en el momento de cursar la solicitud, según lo establecido en estas bases. Las becas serán solicitadas por el/la alumno/a matriculado en los estudios musicales.

Quedarán excluidos de la condición de beneficiarios aquellos que habiendo sido beneficiario en convocatorias anteriores no estén al corriente en el pago en relación a sus estudios en la Escuela de Música y Danza.

En el caso de ser menores de edad, la persona solicitante será igualmente el/la alumno/a beneficiario de la ayuda, requiriéndose en este caso la documentación del padre/madre, tutor/a, a los efectos legales oportunos.

El Solicitante deberá estar empadronado en el municipio.

Únicamente se podrá solicitar una beca por persona.

3.- Cumplimentación y Presentación de la Solicitud

La cumplimentación y presentación de la solicitud se realizará por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Datos:

- a) Datos personales del Solicitante y del Representante legal si el Solicitante es menor de edad.
- b) Datos de la unidad familiar.
- c) Documento que acredite la matriculación en la Escuela de Música y Danza de Almuñécar
- d) Información económica: Datos solicitados de la declaración de renta de los miembros de la unidad familiar con obligación de realizarla.

Documentación:

Además, los Solicitantes tendrán que adjuntar los siguientes documentos originales o fotocopias.

- DNI del solicitante o, en su defecto, fotocopia del Libro de Familia.
- DNI Representante legal en el caso de que el Solicitante sea menor de edad y de todos los miembros de la unidad familiar.
- Hoja de la Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad familiar con obligación a realizarla, en la que aparezcan las casillas 430 y 445.
- Anexo I: Composición y Declaración Responsable de la unidad familiar.
- Anexo II: Declaración Responsable con los ingresos de todos los miembros de la misma sin obligación de realizar la declaración de la renta.
- Certificado de Familia Numerosa, si procede.
- Certificado de discapacidad del Solicitante, si procede.
- Certificado de estar en situación de desempleo, si procede.
- Certificado médico que aconseje la actividad musical desde el punto de vista terapéutico, si procede.

- Autorización firmada al Ayuntamiento de la cesión de la información fiscal y tributaria (Anexo III).
- En el caso de ser beneficiario de una beca de música se requerirá documento acreditativo de la cuenta bancaria de titularidad del solicitante (alumno).

4.- Criterios de adjudicación

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva atendiendo a la suma de las puntuaciones obtenidas en aplicación de los siguientes criterios:

- **5 puntos** por tener más de un miembro de la unidad familiar estudiando en la misma escuela de música que el solicitante.
- **5 puntos** por tener el solicitante algún tipo de discapacidad.
- **5 puntos** por estar el solicitante y/o ambos padres/tutores en situación de desempleo.
- **15 puntos** por pertenecer el solicitante a una familia numerosa.
- **25 puntos** por disponer el solicitante de prescripción médico - facultativa que recomiende la práctica músico artística como parte de una terapia o tratamiento.
- Criterios económicos relativos a la unidad familiar del Solicitante, para los cuales computará la totalidad de los ingresos obtenidos por todos los miembros computables de la familia. Hasta un máximo de **40 puntos** valorados a partir del siguiente razonamiento:

El baremo de puntuación para los criterios económicos se calculará de la siguiente forma:

En primer lugar, se obtendrá la suma de:

- Ingresos de los miembros computables de la familia que hayan presentado declaración de renta 2019 (casilla 415 de base imponible general más casilla 435 de base imponible del ahorro)
- Ingresos obtenidos en 2019 por el resto de miembros computables de la familia que no hayan presentado declaración de renta.

Este importe se multiplicará por el coeficiente de equivalencia que corresponda de la siguiente tabla, en función del número de miembros computables de la familia, dando como resultado unos ingresos equivalentes:

Nº miembros unidad familiar	Coefficientes equivalencia
1	1
2	0.59
2	0.43
4	0.36
5	0.33
6	0.30
7	0.28
8 o más	0.26

Con estos ingresos equivalentes, la asignación de puntos será como sigue:

- Si los ingresos equivalentes son menores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) (fijado para 2019 en 9.172,80 €), se obtendrán 40 puntos.
- Si los ingresos equivalentes son mayores a 9.172,80 € y menores a 2,5 veces el SMI (22.932,00 €), la puntuación se determinará en función de la siguiente fórmula:

$$40 - [(40 / (22.932,00 - 9.172,80)) \times (\text{Ingresos Equivalentes} - 9.172,80)]$$

- Si los ingresos equivalentes son mayores a 22.932,00 €, se obtendrán 0 puntos.

Ejemplos:

- Unidad familiar = 4 miembros. Ingresos totales = 22.000,00 euros
 $22.000,00 \times 0,36 = 7.920,00$ euros
 Como $7.920,00$ euros < $9.172,80 = 40$ puntos
- Unidad familiar = 4 miembros. Ingresos totales = 40.000,00 euros
 $40.000,00 \times 0,36 = 14.400,00$ euros
 Como $9.172,80 < 14.400,00 < 22.932,00 =$ se aplica la fórmula indicada:

$$40 - [(40 / (22.932,00 - 9.172,80)) \times (14.440 - 9.172,80)]$$

= **24.69 Puntos**

3. Unidad familiar = 4 miembros. Ingresos totales = 70.000,00 euros
 $70.000,00 \times 0,36 = 25.200,00$ euros
 Como $25.200,00 > 22.932,00 = 0$ puntos

Nota para los criterios económicos: Para el cálculo de la totalidad de los ingresos obtenidos a efectos de concesión de las becas, serán miembros computables de la familia: el padre y la madre, o tutor/a en su caso, los hijos solteros que hayan convivido en el domicilio familiar durante el ejercicio 2019, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva habitualmente con el Solicitante de la beca. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

5.- Obligaciones de la Escuela Municipal de Música.

- Informar a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Almuñécar en el caso de que la persona beneficiaria de una ayuda abandone los estudios en la Escuela de Música y Danza de Almuñécar o bien modifique su matriculación a lo largo del curso (ver Punto 9).
- Aportar cuanta información o apoyo se requiera desde la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Almuñécar para la correcta gestión de la solicitud.

6.- Importe individual de la ayuda

Las becas tendrán un importe máximo de 350,00 euros por persona y beca, y serán distribuidas, por riguroso orden de prelación, en base a la puntuación / baremación obtenida, de la siguiente forma:

- Cinco (5) Becas por importe de 350,00 euros.
- Diez (10) Becas por importe de 175,00 euros.
- Quince (15) Becas por importe de 100,00 euros.

Así mismo, se confeccionará una lista de espera, para que, en el caso de producirse bajas entre los Solicitantes Becados, puedan ser sustituidos por otros Solicitantes previamente no Becados.

La presente Beca es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad hasta el importe máximo del coste de la matrícula y mensualidades.

7.- Obligaciones de los beneficiarios

Una vez recibida la notificación de la resolución de la concesión, los/as becarios/as deberán:

- Aceptar la beca y comprometerse por escrito a participar en todas las actividades programadas durante el curso por la Escuela de Música de la que dependen y para las que sean requeridos.
- Disponer de una c/c para recibir la beca concedida. En el caso de menores de edad, en caso de no disponer de ella, será la que corresponda al representante legal.
- Realizar al completo los estudios para los que se solicitó la beca, así como abonar en plazo los gastos correspondientes a matrícula y mensualidades. Para verificar dicho extremo se solicitarán los pertinentes informes a los gestores de la Escuela de Música, con la periodicidad que estipule la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Almuñécar.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones conllevará la pérdida de la beca otorgada.

8.-Plazos de presentación, resolución y aceptación

El plazo de la presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación en el BOP de la convocatoria.

La Resolución Provisional se publicará, como máximo, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para posibles reclamaciones.

La Resolución Definitiva tendrá lugar como máximo en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la Resolución Provisional.

Adicionalmente, se comunicará por notificación presencial a los Solicitantes de las becas que hayan resultado beneficiarios de la misma.

9.- Pago de las becas

El importe de la beca será transferido a la cuenta bancaria de titularidad de la persona Solicitante (alumno), en uno o varios pagos fraccionados. Estos pagos se realizarán de acuerdo a una **periodicidad que establecerá la Comisión de Estudio de las Becas** y siempre y cuando continúen concurriendo en el solicitante las circunstancias y requerimientos que dieron origen al otorgamiento de la beca. Para poder efectuar dicha comprobación la Concejalía de Educación y Cultura emitirá informe favorable en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a la información aportada por la empresa concesionaria de la Escuela de Música y Danza.

El incumplimiento por parte del beneficiario de la beca, de cualquiera de las obligaciones o requisitos recogidos en las presentes bases conllevará la pérdida de la beca otorgada así como la suspensión automática del abono periódico de la misma y será causa de reintegro de acuerdo a lo establecido en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.- Comisión de estudio y valoración de las solicitudes de las becas y atención a otras circunstancias de esta convocatoria.

Para el estudio de las becas y atención de incidencias se formará una Comisión de Estudio y Valoración. La mencionada comisión estará compuesta por:

- Concejal Delegado de Cultura
- Representante de la Escuela de Música y Danza de Almuñécar
- Técnico/a de la Concejalía de Cultura
- Técnico/a de la Concejalía de Bienestar Social

Tras el estudio de las solicitudes e incidencias, esta comisión elevará una propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar que, en todo caso, será quién resuelva la convocatoria.

11.- Aceptación de las Bases

La interpretación última de las presentes bases corresponde a la Concejalía de Cultura y Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar. Las personas solicitantes, con la cumplimentación de su solicitud, aceptan y reconocen la

validez de las presentes bases así como la potestad del Ayuntamiento de Almuñécar para resolver cualquier incidencia relacionada con esta convocatoria.

16°.- Expediente 5404/2018; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D^a xxxx.

Visto informe-propuesta de la Instructora del expediente si.-guiente:

En relación con el expediente n.º 5404/2018, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2018-E-RC-6678 de fecha 15/06/2018, por Doña xxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

“Reclamación de responsabilidad patrimonial en relación con el accidente en la avenida Costa del Sol ocurrido con fecha 3/05/2018.”



(Fotografía aportada por la interesada con fecha 15/06/2018)



(Fotografía aportada por la interesada con fecha 19/09/2018)

SEGUNDO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2018-E-RC-6857 de fecha 21/06/2018, por la interesada se presenta instancia adjuntando la siguiente declaración de testigo:

"xxxx
DNI.: xxxx
Calle xxxx
Teléfono: xxx.

Manifiesta que el día 3-5-2018 en la xxxx frente al juzgado presencié el accidente que sufrió la señora xxxx sobre las 12:00 h. al tropezar la señora con una loseta y auxiliándola en la caída.
Almuñécar 21 de junio del 2018."

TERCERO: Con fecha 19/09/2018 y número de registro general de entrada 2018-E-RC-9898 por Doña xxxx en representación de Doña xxxx, se presenta instancia indicando:

"Que el día 3/5/2018 iba mi madre xxxx por la xxxx, frente a los juzgados, andando por dicha vía, tropezó con una loseta en mal estado, rota y a consecuencia de la caída, entró por urgencias, y le ha ocasionado mucho dolor, inmovilización y gastos a la seguridad social.

Por lo cual solicita:

Que se arregle dicha loseta e indemnización correspondiente."

CUARTO: Con fecha 4/10/2018 y mediante resolución de alcaldía número 3363 se admitió a trámite la solicitud, lo que se notificó a la interesada con fecha 19/10/2018, requiriéndole para que aportara la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, las lesiones producidas, y cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimaran oportunos.

QUINTO: Mediante registro general de entrada 2018-E-RC-11213 de 24/10/2018 por la interesada se solicita ampliación de plazo para subsanación de deficiencias.

SEXTO: Mediante registro general de entrada 2018-E-RC-11411 por la interesada se presenta nuevamente solicitud con descripción de los hechos acaecidos, relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público e indicando que la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial será aportada posteriormente.

SÉPTIMO: Por la interesada, con fecha 2/11/2018 y registro 2018-E-RC-11564, se adjunta informe médico del hombro y se indica que en breve aportará informe médico forense.

OCTAVO: Con fecha 12/11/2018 y registro 2018-E-RC-11858 se aporta informe médico pericial en el que se indica:
"LESIONES TEMPORALES

- 1 Perjuicio personal básico: 102 días (8 de junio a 18 de septiembre de 2018).
- 2 Perjuicio personal particular:
 - 2.1. Por pérdida de calidad de vida:
 - 2.a Muy grave: 0 días
 - 2.b Grave: 0 días
 - 2.c Moderado: 36 días
 - 2.2 Por cada intervención quirúrgica.

SECUELAS Y VALORACIÓN DE LAS MISMAS.

- 1 Perjuicio personal básico
Hombro doloroso.....5 puntos
Abolición de la movilidad del hombro (artrodesis o anquilosis) con omóplato móvil.....16 puntos.
- 2 Perjuicio personal particular
- 3 Perjuicio patrimonial

CONCLUSIONES

Primera: Que doña xxxx sufrió un accidente de tráfico el día 3 de mayo de 2018.

Segunda: La Lesionada ha precisado para su curación tratamiento ortopédico-médico y rehabilitador.

Tercera: La curación se ha producido con las secuelas de perjuicio personal básico: hombro doloroso, abolición de la movilidad del hombro.

Cuarta. Estas lesiones baremadas según el Sistema para la valoración de Daños Corporales derivados de accidentes de circulación de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre de 2015, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, suponen un total de 19 puntos de perjuicio fisiológico.

Quinta. Consideramos 102 días como perjuicio personal básico, 0 días como perjuicio personal particular muy grave, 0 como perjuicio personal particular grave, 36 como perjuicio particular personal moderado."

NOVENO: Con instancia de 15/11/2018 y registro número 2018-E-RC-12028 se detalla la reclamación económica por la interesada indicando:

"LESIONES TEMPORALES

Perjuicio personal básico, según la tabla 3.A. de la Ley. Aprecia 102 días de tratamiento fisioterapéutico que aplicando la tabla a 30 euros sería: 3.060,00 euros.

Perjuicio personal particular, según la tabla 3. B de la Ley. Por pérdida de calidad de vida, 36 días. Corresponde al tiempo que tuve que llevar cabestrillo no pudiendo realizar las actividades normales y cotidianas. Valorando la ley 52 euros por día: 1.872,00 euros.

SECUELAS

Perjuicio personal básico, según la tabla 2ª) de la Ley. Dolo hombro 5 puntos y abolición movilidad 16 puntos. Total 21 puntos conjugado con la edad actual 61, asciende a 23.444,52 euros.

Perjuicio personal particular, según la tabla 2.B9 de la Ley. Daños morales por pérdida de calidad de vida por secuelas sin esperanza de recuperación. Impide o limita la autonomía personal para realizar actividades esenciales, aseo, vestirse, tender, coger peso, etc.: 15.000 euros.

Perjuicio patrimonial, según la tabla 2. C) 2 de la Ley. Necesidad de una tercera persona para tareas tan simples. Aseo, vestirse, tareas del hogar, etc. La doctora forense aprecia 2 secuelas, luego aplicamos la valoración de 1 y la otra al 50%, por lo que aplicamos 1,30 h/día que por supuesto es menos de lo que va a ser necesario, pero nos atenemos al baremo de la Ley según mi edad: 5.441,41 euros.

Gastos de desplazamiento, artículo 142 de la Ley. Queda acreditada la multitud de ocasiones que he tenido que desplazarme a Motril y a Granada para las diversas pruebas médicas que me han realizado, tanto en taxi, como en bus, como en coche particular: 240,00 euros.

Según lo detallado el importe asciende a **CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE ERUOS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (49.057,93 €)**, lo que pongo en conocimiento para que se incorpore al expediente y queden así cumplimentados todos los requisitos de la reclamación patrimonial solicitada."

DÉCIMO: Con fecha 27/11/2018 y número de registro general de entrada 2018-E-RC-12541, se presenta por la interesada instancia indicando:

"Que tengo abierto expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial nº 5409/2018.

Que he presentado en la consejería de igualdad y bienestar social de la Junta de Andalucía solicitud del reconocimiento del grado de discapacidad por las secuelas que padezco por la caída (Documento que uno a este escrito).

Por todo lo cual solicito se tenga por presentado esta instancia y se tenga por aportado el documento adjunto para ser unido a la documentación del expediente reseñado."

UNDÉCIMO: Con fecha 9 de octubre de 2018 se solicita informe al encargado municipal de mantenimiento, el cual se emite el 31 de mayo de 2019, indicando:

"No se tenía conocimiento de los hechos hasta el momento de esta comunicación. El estado del acerado es bueno a excepción de que se había caído un pivote antiestacionamiento, y de ahí el socavón. Este se arregló de inmediato."

DUODÉCIMO: Con número de Registro General de Entrada 2018-E-RC-11060 de fecha 24/10/2018 presenta nueva solicitud indicando "que adjunta Resolución de la Junta de Andalucía en relación al reconocimiento del grado de discapacidad como consecuencia de la caída sufrida".

Adjuntando dictamen técnico facultativo sobre reconocimiento de grado de discapacidad en el que se indica literalmente:

"D^a. xxxx con D.N.I. xxxx con fecha de nacimiento el xxx, en el momento del reconocimiento presenta:

- 1 Limitación funcional en M.S.D. Capsulitis adhesiva del hombro traumática.
- 2 Enfermedad del aparato circulatorio. Trastorno de la conducción cardíaca.
- 3 Sin discapacidad. Hipertensión esencial.
- 4 Sin discapacidad. Diabetes Mellitus, tipo II no complicada.

Correspondiéndole, por estos conceptos y en aplicación de los vigentes baremos de valoración de discapacidades aprobados por Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, un GRADO DE LAS LIMITACIONES EN LA ACTIVIDAD DE 15%.

Asimismo, examinadas las circunstancias que concurren y aplicados los baremos Sociales, se establece una puntuación por FACTORES SOCIALES COMPLEMENTARIOS de 9 puntos."

DÉCIMO TERCERO: Con fecha 25/10/2019 se solicita informe al servicio de ingeniería, emitiéndose con fecha 6/11/2019 informe por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos Municipal indicando:

"El técnico que informa desconocía hasta este momento los hechos objeto de la reclamación, ni le consta que haya habido reclamaciones por caídas por tropiezo con solería de dicha zona anteriormente.

Según la observación de la fotografía aportada con fecha 19/09/18, por la interesada, dicha zona es la de acceso de vehículos al Juzgado de Almuñécar, por lo que existe un cambio de tipología de solería de terrazo blanco y verde a la preceptiva solería de botones. Para evitar que los vehículos invadan la zona de uso peatonal exclusivo existen dos filas de bolardos en los dos límites entre solerías.

En la fotografía se aprecia que existe un hueco por la falta de un bolardo, posiblemente arrancado por accidente o vandalismo. El desnivel que puede existir en la solería, es de 3 cm, que es el espesor de la losa de botones arrancada.

El estado actual de la solería en dicha zona es correcto.

La zona donde supuestamente se produjo el incidente pertenece a la vía pública.

Según informe del Encargado General del Ayuntamiento de Almuñécar la zona se arregló de inmediato."

DÉCIMO CUARTO: El 26 de noviembre de 2019 se puso en conocimiento de la interesada la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

DÉCIMO QUINTO: Con fecha 28/11/2019 comparece en el expediente D^a xxx autorizada por D^a xxxx para obtener copia del expediente de responsabilidad patrimonial.

DÉCIMO SEXTO: Con fecha 11/12/2019 y registro 2019-E-RC-13893 se presenta alegaciones por la interesada indicándose entre otros extremos que "por lo contrario a lo expresado por el técnico, no se trata de una altura de 3 centímetros, sino que el pivote cuando se instala está a una profundidad mayor a 3 centímetros y después de ser arrancado deja una hondonada mayor a la altura de una loseta, guiándose el técnico por la fotografía y no habiendo inspeccionado la zona personalmente".

DÉCIMO SÉPTIMO: Con el fin de aclarar las alegaciones presentadas por la interesada, se solicita informe al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal, el cual se emite con fecha 20/04/2020 indicando:

"1.- Según se observa en la fotografía aportada por la demandante, éste técnico no aprecia que exista un hueco en la zona donde estaba el bolardo, ya que lo que aparece es el mortero de agarre del mismo, apreciándose únicamente la falta de solería en esa zona, por lo que el hueco, según lo que éste técnico aprecia puede tener unos 3 cm. En cuanto a las dimensiones en planta, se puede estimar que tendría unos 30 cm X 15 cm, ya que como se aprecia en la fotografía aportada, falta una esquina de la solería de botones adyacente, mientras que la zona entre solerías blanca y de botones está resuelta con mortero de cemento pero sin desnivel entre solerías.

Fotografía 1 (aportada por la demandante).



Fotografía 2 (estado actual).



Fotografía 3 (reparación efectuada)



2.- En cuanto a las dimensiones del acerado existente en dicha zona, el ancho es superior a 8 m.

3.- El estado actual de la solería en dicha zona es correcto como se aprecia en la fotografía 2.

4.- *Éste técnico desconoce en la fecha exacta en la que se reparó el acerado, no obstante, según informe del Encargado General del Ayuntamiento de Almuñécar la zona se arregló de inmediato.*

5.- **Éste técnico no tiene conocimiento de que existieran más incidentes en dicha zona de acerado.**"

DÉCIMO OCTAVO: Con fecha 29 de abril se remitió dictamen junto con todo el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía, habiéndose solicitado por el mismo nueva remisión de subsanación de solicitud firmada por la Alcaldesa, lo que se subsana el 1 de junio de 2020.

Con fecha 5 de junio de 2020 se ha emitido nuevo trámite de audiencia, conforme a la subsanación solicitada, que ha recibido la interesada el 8 de junio de 2020.

Con fecha 27 de octubre de 2020 se ha emitido informe por la responsable de la oficina de atención a la ciudadanía, indicando:

"[...]en relación con la solicitud del departamento de Secretaria, sobre la presentación de documentación relativa al expediente de Responsabilidad Patrimonial N° 5404/2018 por parte de D^a. xxxx con D.N.I.: xxx, desde el 9 de junio de 2020 hasta el día de la fecha, INFORMA:

Que consultado el Registro General de Entrada, no se ha encontrado ninguna aportación de documentación relativa al expediente de Responsabilidad Patrimonial, desde el 9 de junio de 2020 hasta el día de la fecha, por parte de D^a. xxxx con D.N.I.: xxxx. "

DÉCIMO NOVENO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

INFORME

PRIMERO: Tal y como dispone la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común en su artículo 67.1 "El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo", por lo que la solicitud está tramitada dentro del plazo establecido.

SEGUNDO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3^a de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) El daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

En este supuesto debemos detenernos en el segundo requisito, que el daño sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención de elementos extraños. Dentro de este apartado debemos hacer referencia a las lesiones que sufre la interesada y al funcionamiento del servicio público.

TERCERO: Con respecto a la entidad de los defectos y su incidencia en el nexo causal, y apreciando las fotografías aportadas por la propia interesada al expediente, se deben apreciar diferentes aspectos, primero su entidad, sus dimensiones y su ubicación.

Tal y cómo indica el informe emitido por el director del Servicio de Ingeniería, en relación a sus dimensiones:

"1.- Según se observa en la fotografía aportada por la demandante, éste técnico no aprecia que exista un hueco en la zona donde estaba el bolardo, ya que lo que aparece es el mortero de agarre del mismo, apreciándose únicamente la falta de solería en esa zona, por lo que el hueco, según lo que éste técnico aprecia puede tener unos 3 cm. En cuanto a las dimensiones en planta, se puede estimar que tendría unos 30 cm X 15 cm, ya que como se aprecia en la fotografía aportada, falta una esquina de la solería de botones adyacente, mientras que la zona entre solerías blanca y de botones está resuelta con mortero de cemento pero sin desnivel entre solerías."

Igualmente, en este apartado hay que poner de relieve que se trata de una vía muy transitada, sin que se haya conocido ninguna lesión más en la zona, y que además el espacio reservado para los viandantes tiene un ancho de 8 metros.

Conviene traer a colación la afirmación ampliamente repetida por tribunales y consejos consultivos de que la Administración no puede ser culpable de cualquier daño que los ciudadanos sufran por el mero tránsito por las vías públicas, siendo necesario valorar si el daño se hubiese podido evitar deambulando con la atención correcta. Así, la sentencia de 13 de abril de 1999 (RJ 1999, 4515), recoge la falta de atención del perjudicado, "lesión producida a un peatón por la caída en la calzada al tropezar con desnivel visible, por falta de atención del reclamante".

En este caso, la caída de la reclamante puede haberse debido a una falta de negligencia debida a los viandantes. Así, la cuestión se traduce en verificar la trascendencia de la conducta de la víctima en la producción del daño, o la negligencia, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y la consiguiente obligación de soportarlas en todo o en parte (SS. de 11 de abril de 1986 [RJ 1986, 2633]; 27 de abril de 1996 [RJ 1996, 3605] y 7 de octubre de 1997 [RJ 1997, 7393]).

Con respecto a la imputabilidad de la Administración, el **Tribunal Supremo en sentencia de 5 de junio de 1998** vino a señalar que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de ésta de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquel se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, el **Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León** manifestaba en sentencia de 23 de diciembre de 2005 (JUR 2006\20432), que si un

administrado cae al suelo a causa de una irregularidad insignificante de la acera, debe soportar las consecuencias de esa caída, por infortunada que sea. No puede pretender el administrado que la superficie de las aceras, o sus bordillos se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras o en sus bordillos es inevitable en toda población. Ciertamente es que sería deseable su inexistencia, pero entonces estaríamos exigiendo la perfección absoluta.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña afirmaba en sentencia de 20 de noviembre de 2006 (JUR2007\139961):

"dicha responsabilidad solo surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, por no ser exigible como fundamento de una reclamación de responsabilidad patrimonial una total uniformidad en la vía pública, sino que el estado de la vía (hablando en un sentido comprensivo de acera y calzada) sea lo suficientemente uniforme como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención exigible socialmente pues de otra forma se estaría haciendo un llamamiento a la falta de responsabilidad individual pese a constituir esa responsabilidad individual uno de los fundamentos de la vida social, debiendo por tanto entrar en el estudio a la vista de las concretas circunstancias del caso de si el accidente fue efectivamente debido a las circunstancias de la vía o por el contrario resulta imputable a una falta de atención o cuidado exigible a la reclamante".

Tal y como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1998 "basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social."

Y más clara, la sentencia núm. 52/14 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Granada:

"Con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzadas. Y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un caso urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables."

"Sin dudar de la caída y del daño sufrido por la actora, todo lo indicado supone la ruptura del nexo causal entre el daño y el funcionamiento de la Administración al no resultar justificada la antijuricidad de aquel, y ello conlleva a la desestimación de la demanda"

Siguiendo la misma línea, y en un expediente tramitado por esta misma administración y por desperfectos en un paso de peatones, de similares características a los que alega el reclamante actual, se recibió **dictamen del Consejo Consultivo número 670/2017**, en el que se indica:

"El Consejo Consultivo viene subrayando que aunque se pruebe que el suceso lesivo ocurre en una vía pública y se constate que la misma presenta desperfectos o irregularidades, ello no conduce necesariamente al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, ya que la Administración no está llamada a responder de todo suceso lesivo que se produzca en bienes o instalaciones de titularidad pública. No es posible convertir a la

Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos racionales, dando cabida a sucesos lesivos obrando con la debida diligencia."

"Este Consejo consultivo ha puesto de manifiesto en supuestos similares que, "según la conciencia social (reflejo del más puro sentido común), no puede resultar exigible que el pavimento carezca de fisuras menores o esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios". Los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad), de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos haya realizado.

En conclusión, atendiendo a la doctrina invocada y a las particulares circunstancias que concurren en el caso examinado, este órgano considera que no queda acreditada la relación de causalidad entre el daño invocado y el funcionamiento del servicio público, por lo que no procede estimar la reclamación interpuesta."

CUARTO: Siguiendo la línea establecida en el apartado anterior, y teniendo en cuenta que nos encontramos ante un resalto de 3 centímetros, como ha quedado acreditado por las propias fotografías del reclamante y por los informes obrantes en el expediente, el **Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 1 de marzo de 2016, nº 31/2016, rec. 12/2016**, conoce de un caso similar con un resalto que sobresalía de la acera 3 centímetros, indicando la sentencia entre otros extremos:

"En cuanto al grosor de la misma consideramos que la altura que sobresalía del acerado era de 3 centímetros, es decir, un grosor mínimo. (...).

La instalación de la rejilla es una irregularidad mínima que no tiene entidad suficiente para imputar el daño a la actuación administrativa, es decir, no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de una caída al tropezar con la rejilla, pues en ese caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes deficiencias, irregularidades del pavimento o elementos del mobiliario urbano pertenecientes a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, no basta con un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio impedimento como el existente para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. El accidente se produjo al tropezar con la rejilla -la propia actora en la reclamación administrativa y en la demanda expone que el accidente ocurre "cuando tropezó con un plaza metálica situada en el acerado", lo que no puede admitirse sea un importante y peligroso obstáculo o deficiencia, más, teniendo en cuenta que la acera era amplia y la rejilla podía ser detectada con facilidad por su tamaño y material.

El referido obstáculo no se considera relevante para entender existente la requerida relación de causalidad pues no se consideran idóneas las pequeñas deficiencias o irregularidades existentes en una acera para provocar la caída que se produjo, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a todos los

peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de ejecución y conservación, pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el **Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de Junio de 1998 (Aranzadi 1998/5169) y 13 de Septiembre de 2002 (2002/8649)**.

En términos similares, se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de Mayo de 2001 (El Derecho 2001/32887) en el caso de un tropiezo con una bola ubicada en la acera para impedir el estacionamiento de vehículos que era visible y de regular tamaño. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 29 de Julio de 2002 (referencia Aranzadi 2002/253996), en un supuesto de loseta de dos centímetros de grosor levantada por las raíces de un árbol. La sentencia del **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de Enero de 2003 (Aranzadi 2003/127683)**, que contempla el supuesto de falta de una loseta en una vía pública céntrica y principal de la ciudad, señalando la Sala que la causa de la caída es la desatención y descuido de la demandante cuando caminaba por aquel lugar en que faltaba la loseta. Esta Sala de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha ofrecido idéntica solución para supuestos similares. Sirvan como ejemplo, el caso de una baldosa suelta en el cementerio municipal de Cáceres (recurso contencioso-administrativo número 715/2000), el mantenimiento de un poste metálico para colocar un cartel informativo o publicidad que era un elemento visible tanto en su altura como en su base y estaba situada al lado de una zona donde cambia la línea de baldosas de la acera (recurso número 13/2001), agujeros y baldosas rotas de escasa entidad en la acera de la C/ Gil Cordero de Cáceres (recurso número 283/2001), grietas en el asfalto de una calle urbana (recurso número 1200/2001), baldosa levantada (recurso número 1538/2001), rebaje en el asfalto junto a un imbornal (recurso número 1556/2001), hueco entre baldosas (recurso número 355/2002), rebaje de una alcantarilla en un paso de peatones (recurso número 1181/2002), falta de baldosas en una rampa en Badajoz (recurso número 346/2003) o baldosa rota y levantada en la avenida de la Hispanidad de Cáceres (recurso de apelación número 70/2009), aplicando ahora la misma doctrina por su evidente similitud, lo que nos conduce a la desestimación del presente recurso de apelación en cuanto a la pretensión de declaración de responsabilidad patrimonial. "

En la misma línea, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en su Sentencia núm. 93/2009 de 27 marzo, indica en su fundamento de derecho segundo:

"La parte actora imputa el resultado lesivo a la actuación administrativa debido a la existencia de una baldosa del acerado que se encontraba rota y levantada. En coincidencia, con lo expuesto por el Magistrado de instancia, esta Sala de Justicia ha examinado las fotografías que muestran el lugar donde la caída se produjo, pudiéndose observar una acera de bastante anchura y que el desperfecto afecta exclusivamente a una baldosa rota, parte de la cual se ha desprendido del pavimento. Se trata, por tanto, de un deterioro de escaso tamaño, sin que pueda afirmarse que el acerado mostraba un estado de sumo deterioro o que fuera un obstáculo insalvable. La baldosa rota y en parte desprendida del suelo es una irregularidad mínima que no tiene entidad suficiente para imputar el daño a la actuación administrativa, es decir, no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de un tropiezo -como el que describe la

apelante en su denuncia ante la Policía Local de Cáceres y en el hecho primero de su demanda-, pues en este caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes obstáculos o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, no basta con un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio impedimento como el existente, para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. El accidente se produjo al tropezar con esa baldosa, lo que no puede admitirse sea un importante y peligroso obstáculo, más, teniendo en cuenta la hora en que se dice ocurrió -las 19:30 horas de un 28 de Septiembre- **en que existe suficiente visibilidad, se trata de una acera con una amplitud suficiente para deambular por la misa y el siniestro se produjo en el número de la calle de acceso a la vivienda donde reside la recurrente,** lugar, por tanto, que debía conocer al transitar por el mismo de manera frecuente.

En consecuencia, el referido obstáculo no se considera por lo tanto relevante para entender existente la requerida relación de causalidad pues no se consideran idóneos los pequeños desperfectos existentes en una acera para provocar la caída que se produjo, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, **la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a todos los peatones** y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, **como ha dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de Junio de 1998 (Aranzadi 1998/5169) y 13 de Septiembre de 2002 (2002/8649).**"

Y El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid, en Sentencia núm. 308/2008 de 12 febrero. (JUR 2008\356665):

"Por lo tanto, ha de entenderse que si el suelo era fácilmente perceptible por los usuarios y doña Cristina no consta que tuviese ninguna deficiencia en el deambular, debe entenderse que si la caída se produjo efectivamente, ello se debió a que la actora no iba atenta a las circunstancias del lugar, y que una mínima diligencia le hubiese permitido eludir, sin ningún problema, un obstáculo claramente apreciable, sin que, por otra parte, haya datos que impidan entender que el paso era imprescindible hacerlo por ese lugar o que las circunstancias concretas - falta de luz, aglomeración de personas, etc.- impedían eludirlo.

V.- Desde esta perspectiva debe considerarse la falta de responsabilidad imputable a la administración, no porque ésta no esté obligada a tener en buen estado las plazas y vías públicas, lo que, indudablemente, le corresponde según la legislación municipal, sino porque **en el concreto supuesto que se examina la responsabilidad de la administración, desde el punto de vista de la relación de causalidad entre los hechos y el daño, se ve interrumpida por la actuación de la perjudicada quien pudo, y debió, apercibirse, sin ningún problema, de la ausencia de baldosas en el lugar de los hechos y ello quiebra, como se dice, la relación de causalidad entre ambos elementos de la misma, lo que conduce, derechamente a la desestimación que se hace de la demanda, sin necesidad de entrar en otras consideraciones respecto a otros de los extremos debatidos por las partes en sus escritos de alegaciones, los cuales en modo alguno**

alterarían el resultado final del proceso que se alcanza con esta sentencia.

QUINTO: En la misma línea mantenida, **el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen 0314/2019** recoge:

"En el supuesto sometido a consulta, la reclamante alega que la caída se produjo porque una de las baldosas del acerado se encontraba levantada.

De los elementos de prueba incorporados al expediente puede extraerse la conclusión tanto de que la caída tuvo lugar por la razón referida, como que, en efecto, la baldosa se encontraba levantada.

Sin embargo, ello no significa que exista sin más responsabilidad patrimonial, pues debe recordarse que no todo funcionamiento normal o anormal de un "servicio público" genera responsabilidad patrimonial sino, como es lógico, tanto uno como otro siempre y cuando dicho funcionamiento sea el determinante del daño. Solo así se puede entender adecuadamente nuestro sistema de responsabilidad objetiva, pues de otro modo el instituto de la responsabilidad patrimonial se convertiría en una suerte de seguro universal frente al proceder administrativo (entre otros, dictámenes 776/2015, 143/2016 y 281/2016) o sistema providencialista (STS de 5 de junio de 1998, y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de julio de 2012, entre otras).

Eso significa que solo hay responsabilidad si tal funcionamiento ha sido el determinante del daño, y que éste sea debido a otros factores (SSTS de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995; 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996; 16 de noviembre de 1998; 20 de febrero; 13 de marzo y 29 de marzo de 1999 y 19 de junio de 2007, entre otras).

En el caso sometido a consideración, las fotografías aportadas revelan que el desperfecto denunciado no tiene la relevancia suficiente para otorgar virtualidad al instituto de la responsabilidad patrimonial; sostener otra cosa supondría elevar la exigencia de corrección del funcionamiento del servicio a niveles imposibles de satisfacer.

*Como ha declarado reiteradamente este Consejo Consultivo, **los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos** (por cualquier espacio en realidad) de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos se haya realizado."*

Y en su Dictamen 0058/2019:

*"En relación con la materia que nos ocupa, ha de recordarse que es doctrina reiterada de este Consejo que, en los eventos dañosos correspondientes a "caídas en vía pública", deben distinguirse los supuestos que implican una manifiesta infracción de los deberes de diligencia en el cuidado de la vía pública (por ejemplo: grandes socavones, ausencia de señalizaciones, señalizaciones tan confusas que conduzcan al accidente), los cuales serían una manifestación de la inobservancia por parte de la Administración del deber de cuidado y vigilancia que le es atribuido por el ordenamiento jurídico, de aquellos otros desperfectos de la vía pública, o consecuencia de prestación de determinados servicios, que deben ser soportados por los ciudadanos. No resulta exigible, según la conciencia social, que en una gran ciudad el pavimento de toda ella carezca de fisuras menores, **o no haya alguna ausencia de losetas**, pues la tarea que conduciría a ello es prácticamente imposible e inasumible desde el punto de vista del coste. También se exige del ciudadano una diligencia y unos deberes mínimos de cuidado, si bien se impondrá siempre una valoración de las circunstancias presidida por un instrumento interpretativo ya conocido en nuestro Derecho y suficientemente consagrado, como es el principio de razonabilidad."*

Sigue el **Consejo Consultivo de Andalucía** señalando en Dictamen 0328/2016:

"No obstante lo anterior, la propuesta de resolución se remite a la doctrina de este Consejo Consultivo y subraya que en las fotografías aportadas se aprecia una baldosa deteriorada en un acera ancha, en la que se aprecian al menos cinco baldosas en buen estado. Asimismo, la propuesta de resolución destaca (al igual que la compañía aseguradora H.) que el accidente se produjo a las once de la mañana, de manera que nada impedía al reclamante observar la única baldosa rota y evitar el paso sobre ella.

Aunque el representante del reclamante sostiene que la posición de la losa rota, cercana a la esquina de la calle, puede explicar que el interesado no se diera cuenta del desperfecto, dado que es "habitual que existan tramos de sombra que impedirían ver correctamente la existencia de desperfectos en el acerado", lo cierto es que en el informe de la Policía Local, no se indica que el desperfecto fuese poco visible, pese a ubicarse "en la esquina del edificio Rincón del Mar núm. 65" con la calle Arturo Rubinstein. Si los policías locales hubieran apreciado dicha peligrosidad, se habría señalado y acotado el desperfecto hasta su reparación, y no consta ninguna indicación en este sentido.

En suma, con los elementos de juicio que resultan del expediente no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño por el que se reclama, en el sentido exigido por el instituto de la responsabilidad patrimonial. Por lo expuesto, se considera ajustada a Derecho la propuesta de resolución, en la que se viene a considerar que el accidente pudo ser evitado por la propia víctima, conclusión que se considera razonable dadas las circunstancias concurrentes (ocurre con luz del día y en un acerado ancho)."

Y en Dictamen 281/2016:

"Sin embargo, eso no significa que exista responsabilidad patrimonial. Este Consejo suele recordar que no todo funcionamiento anormal (o normal) genera responsabilidad patrimonial, sino solo aquél que haya sido determinante del daño y ese rasgo es precisamente lo que falta aquí.

En efecto, para empezar esos "restos de hormigón" tienen una entidad irrelevante para que el instituto de la responsabilidad patrimonial tenga virtualidad. Llegar a otra conclusión supondría en la práctica convertir a la responsabilidad patrimonial en una suerte de seguro universal, algo incluso ajeno al propio sentido común, pues las fotografías aportadas muestran que aquellos restos ocupan, en el mejor de los casos, una extensión de 11 centímetros y una altura que no llega a 2 centímetros.

Y es que, como hemos declarado reiteradamente, los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad) de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos se haya realizado.

Además, y en relación con ello, dado que la caída se produjo sobre las 10:30 horas de un 18 de julio, es claro que la luminosidad era suficiente para apreciar la irregularidad referida. (...)

Es cierto que la reclamante alega que el acerado no estaba totalmente disponible para su tránsito y que la calzada estaba cortada para el tráfico rodado por la existencia de un mercadillo, lo que no se desmiente por la Administración. Pero el caso es que, primero, el acerado permitía el tránsito peatonal, aunque fuese limitadamente y, segundo, aún cuando la calzada estuviese disponible para tal tránsito, la irregularidad referida no

tiene entidad suficiente para generar el juego del instituto de la responsabilidad patrimonial, como se ha señalado.

Por tanto, con los elementos de juicio que arroja el expediente, no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama."

Y con respecto a la reparación que se produjo meses después, dentro del devenir normal del servicio de mantenimiento municipal, debemos traer a colación el **Dictamen núm. 22/2016 del Consejo Consultivo del Principado de Asturias** que establece:

"(...) como venimos afirmando de modo reiterado, la posterior reparación del defecto no supone reconocimiento municipal de incumplimiento del estándar, sino expresión de la máxima diligencia en el cumplimiento de sus deberes de conservación.

En definitiva, no puede imputarse el accidente al servicio público, sino que nos hallamos ante la concreción del riesgo que toda persona asume cuando camina por espacios de la vía pública. Lo que ha de demandarse del servicio público es el despliegue de una diligencia adecuada para que un riesgo mínimo no se transforme, por su acción u omisión, en un peligro cierto, que no que elimine o, en su defecto, cubra todo tipo de riesgos, porque se convertiría en un seguro universal que trasladaría a la sociedad en su conjunto la responsabilidad de cualquier manifestación dañosa de sucesos o accidentes que, aunque ocurran en un espacio público, debe soportar el particular como riesgos generales de la vida individual y colectiva.

En consecuencia, no resulta preciso analizar la valoración económica del daño.

En merito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no procede declarar la responsabilidad patrimonial solicitada (...)"

Con respecto al hecho de la anchura de la acera, ya mencionado, el **Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 525/2017** aclara que los elementos ornamentales, árboles u otras ocupaciones de la acera no impiden al viandante el paso por el lugar sobrante, (en el mismo sentido que el Dictamen 281/2016 ya analizado):

"Si a esas perfectas condiciones climáticas y de visibilidad, junto al conocimiento del lugar por la reclamante, unimos la evidencia de las imágenes fotográficas incorporadas al expediente, la conclusión es que la reclamación debe ser rechazada. Demuestran las mismas una acera ocupada en su lado interior por un andamio, una amplia franja del mismo acerado que permite el paso peatonal, a continuación un alcorque en el lado exterior donde tiene lugar la caída. El alcorque se encuentra en óptimas condiciones, sin resaltos ni irregularidades, ocupado en su centro por el tocón o base del tronco del árbol cortado, de una altura de unos 50 cms.

En el informe del inspector municipal se describe el lugar indicando lo siguiente:

"Junto al alcorque se encuentra un leve hundimiento de aproximadamente unos de 25 cm de longitud y unos 10 mm de profundidad. En las fotografías aportadas este defecto quedaría tapado parcialmente por el colchón que aparece en las mismas. Aparece un alcorque, de medidas 1,40 x 1,40 m. en el extremo del acerado, con los restos de una palmera. Los bordillos están en buen estado y la tierra del alcorque se encuentra entre 5 y 7 cm por debajo de la rasante.

La anchura del acerado en este punto es de 3,40 metros. Según aparece en las fotografías aportadas, la zona libre de paso que quedaba en el acerado cuando estaba colocado el andamio (medida según referencias visuales) era de, aproximadamente, 1,40 metros de ancho (desde el extremo del andamio hasta el punto donde comienza el alcorque, quedando este

excluido de dicha medición). Esta zona de paso actualmente está libre de defectos u obstáculos, y en buen estado de conservación.”

Queda acreditado, por tanto, que la zona de paso expedita era de suficiente amplitud y que el alcorque no revestía peligro alguno. Solamente un deambular carente de precaución justifica la caída, que por lo demás pudo y debió ser evitada con una diligencia exigible a quien camina por una vía pública.

Esta conducta de la ahora reclamante impide que podamos apreciar la necesaria relación causal entre el daño y el servicio público, dictaminándose en consecuencia favorablemente la propuesta desestimatoria elaborada.”

El **dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 688/2017**, referente a una caída peatonal, y antes de reconocer la inexistencia de responsabilidad patrimonial, se indica:

“En el caso que nos ocupa, nos encontramos, como se aprecia en las fotografías, con que el desperfecto consiste en la existencia puntual de una única loseta que está ligeramente levantada en el acerado, elevación que es de un centímetro, tal y como verifica el técnico municipal tras girar visita al lugar. Además, la caída acontece a plena luz del día, en un espacio abierto y despejado, en lugar perfectamente conocido por la accidentada ya que refiere ir a desayunar con asiduidad al mismo bar, con lo que basta un mínimo y normal cuidado para evitar cualquier tipo de tropiezo. Además, en el mismo momento en que se tiene conocimiento del accidente se emite orden para su reparación.”

El **Dictamen 481/2017 del Consejo Consultivo de Andalucía**, respecto a losetas levantadas por las raíces de árboles:

“Pero, por otro lado, si el supuesto desperfecto del acerado aducido hubiera motivado la caída, las pruebas fotográficas incorporadas al expediente evidencian que nos encontramos ante una petición económica totalmente infundada ya que lo único que se aprecia es la existencia de un ligerísimo abombamiento de la amplia acera que ocasiona un desnivel respecto al resto de las **baldosas de 1 o 2 cms.**, ocasionado por las raíces internas de un árbol ubicado en un alcorque que delimita perfectamente la zona destinada al paso de peatones. Ni siquiera podemos considerar como desperfecto de la acera lo que solamente es una irrelevante deformidad o desnivel con la que resulta más difícil tropezar que evitarla, más aún a las 11 horas de un 13 de mayo en el que la visibilidad es perfecta.

Una mínima diligencia hubiera evitado el siniestro, siendo por tanto la conducta de quien ahora reclama la que provoca la ruptura del nexo causal que imprescindiblemente ha de existir entre el daño sufrido y el servicio público.

Como este Consejo ha declarado reiteradamente no todo funcionamiento anormal (como no todo funcionamiento normal) generan sin más responsabilidad patrimonial, sino que es necesario que ese funcionamiento haya sido determinante del daño. Como se dijera, entre otros, en los dictámenes 627/2015 y 669/2016, la responsabilidad objetiva de la Administración significa que ésta puede responder tanto en caso de funcionamiento anormal como en el supuesto de funcionamiento normal de los servicios públicos, no que deba responder automáticamente en tales casos. En este sentido, en el dictamen 810/2013 de este Consejo Consultivo se advierte que ni la titularidad pública de la vía, ni el deber de conservación de la misma en las mejores condiciones posibles para el tránsito de personas y vehículos, comportan la automática atribución de responsabilidad al Ayuntamiento reclamado. En efecto, no basta con probar que un accidente se ha producido en una vía pública para que surja el derecho a la indemnización. Si así fuera, las Administraciones Públicas se convertirían en aseguradoras

universales de todos los riesgos *ratione loci* (o *ratione materiae*), incluso cuando el suceso dañoso pudiera haberse evitado por el damnificado obrando con la debida diligencia.

Y también siguiendo tal doctrina puede volver a recordarse que si se aceptara un planteamiento maximalista como el que se acaba de indicar, la responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 5 junio de 1998). Sólo atendiendo a la rica casuística que presentan los expedientes de responsabilidad por caídas en una vía pública puede llegarse a apreciar la existencia de responsabilidad o a descartar su existencia, considerando que aquélla presupone un nexo causal directo e inmediato entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, que queda roto si el evento dañoso se debe a la conducta de la propia víctima.

Por tanto, tal y como ya hemos anticipado, con los elementos de juicio que arroja el expediente no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño por el que se reclama."

En el mismo sentido el **Consejo Consultivo de Andalucía** ha venido denegando la existencia de responsabilidad patrimonial en casos similares al que ahora se trata, así el dictamen **480/2017**, por un desperfecto de 20 milímetros, niega la existencia de responsabilidad patrimonial, el Dictamen **759/2016** por una arqueta levantada 1 o 2 cm, el dictamen **303/2016** por solería levantada y en mal estado, el dictamen **752/2015** por losa del acerado que se encontraba levantada y fuera de su sitio, el dictamen **648/2015**, **883/2014**, **787/2013**, **690/2013**, **688/2013**, **517/2013**, **391/2013**, **285/2012**, **734/2011**, **670/2011**.

Por todo ello, y tal y como el Consejo Consultivo viene destacando, y según la conciencia social, no puede resultar exigible que el pavimento carezca de fisuras menores o esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios.

Teniendo en cuenta que la omisión de esa mínima diligencia exigible rompe el nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), y que con los elementos de juicio que resultan del mismo no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño por el que se reclama, en el sentido exigido por el instituto de la responsabilidad patrimonial (Consejo Consultivo de Andalucía, Dictamen 0328/2016),

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Desestimar la petición de responsabilidad patrimonial de Doña xxxx, como consecuencia de los daños sufridos por caída a causa de una baldosa rota, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia

1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)), pudiendo el accidente haber sido evitado por la propia víctima al ocurrir con luz y un acerado ancho, como ha venido recogiendo el Consejo Consultivo de Andalucía.

SEGUNDO. Remitir el informe-propuesta de resolución, al Consejo Consultivo de Andalucía, a los efectos de solicitar Dictamen preceptivo en relación con la idoneidad o no de la presente, conforme a lo previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

17°.- Expediente 5114/2019; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D^a xxxx.

Visto el informe-propuesta de la Instructora del Expediente: De conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 5114/2019, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2019-E-RC-1562 de fecha 18/02/2019, por Doña xxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos que se resumen: "Que el pasado día 12 de Febrero de 2019, sobre las 15.30 horas aproximadamente, una máquina/Grúa propiedad del Ayuntamiento entró por la calle Vélez a fin de podar los árboles de la citada vía. Pues bien, al pasar justo por la puerta de acceso a la vivienda de la Sra xxx y, al ser la calle muy estrecha, el conductor de la citada máquina/grúa, no atento a las circunstancias del lugar, fracturó la esquina de mármol del escalón de acceso al domicilio de la Sra xxx.
[...]."

SEGUNDO: Con número de registro general de entrada 2019-E-RC-4795 de fecha 21/05/2019 y con número de registro general de entrada 2019-E-RC-6368 de fecha 28/06/2019 se presenta documentación.

TERCERO: Con fecha 10/07/2019 se notificó requerimiento de subsanación y comunicación del artículo 21 de la ley 39/2015 y con Registro de Entrada 2019-E-RC-7046 de fecha 16/07/2019 y 2019-E-RC-7193 de fecha 18/07/2019 2019-E-RC-13562 de fecha 02/12/2019, se presentó documentación.

CUARTO: Con fecha 20/08/2020 se emite informe del biólogo municipal siguiente:

" -Que tuve conocimiento de los hechos señalados."

-Que se estaban llevando a cabo trabajos de poda en la zona.

-Que la plataforma que produjo la rotura no es de titularidad municipal, pero sí era responsabilidad municipal su uso al estar alquilada."

QUINTO: Con fecha 22/10/2020 se notificó Resolución de Alcaldía con número 2020-3509 de fecha 14/10/2020 admitiéndose a trámite la solicitud y plazo de 10 días de trámite de audiencia a la representante de la interesada.

SEXTO: Con fecha 2020-E-RC-7599 de fecha 15/10/2020, solicitan copia del informe emitido por el servicio de Medio Ambiente del cual se le da traslado con fecha 22/10/2020.

SÉPTIMO: Con fecha 23/10/2020 y registro de entrada 2020-E-RC-7917 presenta alegaciones solicitando que se estime su solicitud.

OCTAVO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3^a de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

SEGUNDO: Con respecto al requisito, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas", la interesada aporta presupuesto por un importe de 130,20 €, y tal y como recoge el artículo 32 de la Ley 40/2015, "el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, habiendo quedado acreditado en el expediente que la reclamante ha sufrido daños por el importe indicado, siendo efectivo, cierto y ya producido.

Tal y como se recoge en numerosa jurisprudencia, el daño a de ser real y efectivo, debiendo acreditarse su existencia (S. de 15 de julio de 2002), siendo presupuesto básico para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial la existencia de daño efectivo (S. 29 de octubre 1998) y acreditada la realidad del daño por la parte actora (S. 20 de diciembre 1994) a quien incumbe la carga de la prueba (S. 15 de febrero de 1994), y existiendo la posibilidad de ser cifrado en dinero (S. 29 de octubre de 1998).

TERCERO: Con respecto al segundo requisito, el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante tiene que ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal, se acredita por el informe del Director de Servicio De Medio Ambiente que los hechos ocurrieron tal y cómo explica la dicente.

Así, como dice la S. de 9 de julio de 2002: "*Entre la actuación administrativa y el daño tiene que haber una relación de causalidad, una conexión de causa a efecto, ya que la Administración -según hemos declarado, entre otras, en nuestras SS. de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001 y 13 de marzo y 10 de junio de 2002- sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización o actividad administrativa.*"

CUARTO: Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso, es decir, la rotura del escalón de la puerta de entrada durante los trabajos realizados parte del Ayuntamiento de poda, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

PRIMERO. Estimar la petición de responsabilidad patrimonial de Doña xxx consecuencia de la rotura del escalón durante los trabajos de poda de las palmeras en el municipio, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito

indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Reconocer a Doña xxxx el derecho a una indemnización por cuantía de 138,20 euros, previa presentación de la factura.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que se proceda al pago ya que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general no supera el importe de la franquicia de 250 euros.

CUARTO: El certificado de titularidad de cuenta bancaria y documentos nacional de identidad ya consta en el expediente.

QUINTO: Dar traslado al seguro Zurich Insurance con número de siniestro 2019018498y domicilio en Avda. Manuel Siurot, 38, C.P. 41013 Sevilla.

18°.- Expedientes 5229/2019 y 1442/2020; Actas y sentencias bomberos; Se deja sobre la mesa el presente asunto para aclaración por el Letrado.

19°.- Expediente 7549/2018; Sentencias monitoras guarderías; Por el Director de Recursos Humanos Municipal, en relación con la Ejecución de Sentencia del Procedimiento Ordinario 411/2018 y Acumulados, del Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril, seguido por las Monitoras de Guarderías Municipales, se informa:

Por las Monitoras de Guarderías *Municipales D^a. xxxx; D^a xxxx; D^a xxxx y D^a. xxxx*, se interpuso demanda de reclamación de derechos y cantidad ante el Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril, Procedimiento Ordinario 411/2018 y acumulados, siendo el asunto de fondo el reconocimiento de antigüedad de cada una de ellas. Por parte del Ayuntamiento el Ayuntamiento fue defendido en Autos por D. xxxxx.

Por Sentencia nº 83/2019 de 14 de Mayo de 2019, se les estimó la demanda de forma parcial a las interesadas, reconociéndoles en el fallo de la misma, una antigüedad en el Ayuntamiento de Almuñécar para ellas **del 21 de Septiembre de 1992** (lo tenían en el 2000) condenando al Ayuntamiento al pago de atrasos, en concepto de trienios **hasta el 31 de Enero de 2019**, la cuantía de **3.742,82 € a cada una de ellas, más el interés de mora del 10 por ciento** sobre dicha cuantía, es decir, **4.117,10 €**.

La Sentencia fue recurrida en suplicación ante la Sala por las interesadas, pretendiendo que se les incluyera en la antigüedad otro período anterior a la 1992 durante el cual trabajaron para una concesionaria del servicio, y posteriormente como autónomas. La Sentencia de la Sala, de fecha 16 de Abril de 2020 ha desestimado esa pretensión, siendo pues firme la Sentencia del Juzgado de Motril.

Procede pues, en ejecución de la Sentencia de referencia, el abono de las cantidades a que ha sido condenado este Ayuntamiento, que según la misma, que son hasta el 31 de Enero de 2019, (**ocho trienios**), pero también procede, asimismo, **pagar la diferencia por los atrasos correspondientes**, según la antigüedad reconocida en la Sentencia, desde dicha fecha 31 de enero de 2019, hasta la actualidad, (con las actualizaciones salariales aprobadas en los PGE), con el siguiente desglose:

1) Del 1.2.2019 a 21.9.2019

a) Por los 8 Trienios por valor de 633,75 € mensual (Grupo II del Convenio Colectivo), de Febrero a Junio de dicho año , (6 meses incluyendo pagas extras), total **3.802, 50 €**.

b) Por los 8 Trienios por valor de 635,33 € mensual (Grupo II del Convenio Colectivo), de Junio a Septiembre de 2019 (4 meses incluyendo pagas extras), total **2.541,32 €**.

2) Desde el 1.10.2019 a 31.10.2020 (el 21.9.2019 hacen otro trienio más, o sea, 9).

a) Por los 9 Trienios por valor de 635,33 € mensual (Grupo II del Convenio Colectivo), de Octubre a Diciembre de 2019 (4 meses incluyendo pagas extras), total **2.541,32 €**.

b) Por los 9 Trienios por valor de 729,04 € mensual (Grupo II del Convenio Colectivo), de Enero a Octubre, ambos incluidos, (12 meses incluyendo pagas extra), total **8.748,48 €**.

TOTAL ATRASOS A COBRAR SEGÚN SENTENCIA: **17.633,62 €**

EFECTIVAMENTE COBRADO (En nómina), EN EL PERIODO: **12.496,08 €**

DIFERENCIA A ABONAR: 5.137,54 € PARA CADA UNA

Por tanto, en ejecución de Sentencia, visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Reconocer que la antigüedad de las interesadas, D^a. xxxx; D^a xxx; D^a xxxx y D^a. xxx, es de fecha **21 de Septiembre de 1992**.

Segundo.- Abonar a cada una de las interesadas, las siguientes cantidades:

a) **3.742,82 € más 10 por ciento de intereses** en cumplimiento de la Sentencia, es decir, la cantidad de **4.117,10 €** a cada una de las interesadas.

b) **5.137,54 €** en concepto de **diferencia de atrasos por antigüedad, desde el 1.2.2019 a 30.10.2020**, a cada interesada, correspondiendo a cada ejercicio las cantidades siguientes:

Ejercicio 2019 2.221,06 €

Ejercicio 2020 2.916,48 €

20°.- Expediente 7988/2020; Servicio de limpieza edificios Municipales; Se da cuenta de expediente 126/2019 Gestiona 7988/2019, incoado para la contratación del servicio de limpieza por lotes, de edificios e instalaciones municipales, así como colegios públicos y guarderías municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del contrato la prestación de los trabajos de limpieza por lotes, de todos y cada uno de los edificios e instalaciones municipales, así como de todos los colegios públicos y guarderías municipales del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.

, y en concreto:

LOTE 1	
CENTRO	DIRECCION
Polideportivo "El Espinar"	Carretera Nacional 340 (La Herradura)
Polideportivo "Las Maravillas"	Barrio de las Maravillas s/n (La Herradura)
Campo de Fútbol "Las Tejas"	C/ Las Tejas s/n (La Herradura)
Pabellón Cubierto de la Herradura	C/ Contravesa s/n (La Herradura)
Club del Pensionista B°Alto La Herradura	C/ Barrio Alto s/n (La Herradura)
Mercado Municipal La Herradura	Paseo Andrés Segovia s/n (La Herradura)
Depend. Municip. La Herradura (C.Cívico)	Paseo Prieto Moreno s/n (La Herradura)
Centro Jate La Herradura (Bajos Mercado)	Paseo Prieto Moreno s/n (La Herradura)
Castillo de La Herradura	C/ Fortaleza s/n (La Herradura)
Aseos Talleres Municipales La Herradura	C/ Las Tejas s/n (La Herradura)
Escuela Infantil La Caleta	Paseo Andrés Segovia s/n (La Herradura)
Centro de día La Herradura	Calle Alhambra, 4 (La Herradura)
Aseo Parque infantil Parque Andrés Segovia	Paseo de Segovia, 26 (La Herradura)
Limpiacristales	Todos los centros del Lote 1

LOTE 2	
CENTRO	DIRECCION
Polideportivo "El Pozuelo"	Rambla Caballero s/n
Estadio Municipal Almuñécar	C/ Puerto de la Cruz s/n
Estadio Municipal Almuñécar (gradas)	C/ Puerto de la Cruz s/n
Campo de Fútbol "Rio Verde"	Urb. Rio Verde s/n
Pabellón Cubierto de la Carrera	Barrio de la Carrera
Pistas de Pádel y Tenis de Almuñécar	C/ Príncipe de Asturias s/n
Pabellón Cubierto "José María García"	Avd. Amelia Sánchez Alcázar s/n
Limpiacristales	Todos los Centros del Lote 2

LOTE 3	
CENTRO	DIRECCION
Oficina de la 3ª Edad (incluido ascensores)	C/ Tetúan s/n
Centro Cultural "Los Marinos"	Camino de los Marinos s/n
Centro de Servicios Sociales	Camino Real de Motril s/n
Centro Sociocultural Torrecuevas	Carretera Suspiro de Moro s/n
Centro Social Arcos del Ingenio	C/ Arcos del Ingenio s/n
Guardería Reina Sofía	Camino Real de Motril s/n
Guardería La Carrera	La Carrera de la Concepción s/n
Guardería Los Marinos (CEIP La Noria)	Avd. del Mediterráneo s/n
Guardería Torrecuevas	Carretera Suspiro de Moro s/n
Escuela de Adultos	La Carrera de la Concepción s/n
Limpiacristales	Todos los centros del Lote 3

LOTE 4	
CENTRO	DIRECCION
Centro de Iniciativa Empresarial	Avd. Amelia Sánchez Alcázar s/n
Bajos del Mariote-Archivo Municipal	Avd. Amelia Sánchez Alcázar s/n
Escuela Taller San Sebastián	Carretera Suspiro de Moro s/n
Casa de la juventud	C/ Teatro s/n
Mercado Municipal Almuñécar	Avd. de Cala s/n
Jefatura de Policía Local	Avd. Juan Carlos I nº1
Aseos Talleres Municipales Almuñécar	Camino Veilla s/n
Ayuntamiento	Plaza de la Constitución nº1
Parque de Bomberos	Calle Puerto de la Cruz s/n
Limpiacristales	Todos los centros del Lote 4

LOTE 5	
CENTRO	DIRECCION
Oficina Turismo "La Najarra" y Aseo Parque El Majuelo	Avd. de Europa s/n
Centro de Información Turística Paseo del Altillo	Pso del Altillo s/n
Parque Omitológico "Loro Sexi"	C/ Bikini s/n
Acuario de Fauna Mediterránea	Avd. de Europa s/n
Pabellón Cubierto "San Miguel"	C/ Clavelicos s/n
Casa de la Cultura	C/ Puerta de Granada s/n
Centro Cultural Cueva de los 7 Palacios	C/ Cueva Siete Palacios s/n
Museo arqueológico Cueva 7 Palacios	C/ San Joaquín s/n
Castillo de San Miguel	Explanada de San Miguel s/n
Centro Social San Miguel	C/ San Miguel s/n
Escuela Infantil Al-Andalus	C/ San Miguel s/n
Limpiacristales	Todos los centros del Lote 5

LOTE 6	
CENTRO	DIRECCION
CEIP RIO VERDE	C/ Marina Pineda s/n
CEIP VIRGEN DE LA ANTIGUA	Avd. Juan Carlos I nº1
CEIP LA SANTA CRUZ	Carretera Suspiro de Moro s/n
CEIP SAN MIGUEL	Avd. Federico García Lorca s/n
CEIP LA NORIA	Avd. Amelia Sánchez Alcázar s/n
CEIP ARCOS DE TORRECUEVAS	Carretera Suspiro de Moro s/n
CEIP LAS GAVIOTAS-LA HERRADURA	Paseo Andrés Segovia s/n (La Herradura)
Limpiacristales	Todos los centros del Lote 6

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	90919300-5 Servicio de limpieza de Escuelas. 90910000-9 Servicio de limpieza de edificios. 90921000-9 Servicios de desinfección y exterminio
-------------------------	---

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público. Del mismo modo, el Pliego de Cláusulas Administrativas así como el de Prescripciones Técnicas, regulan y determinan el régimen jurídico del servicio objeto del mismo.

Los pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el estos pliegos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (dos anualidades) El presupuesto base de

licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 1.710.390,94 € (Dos anualidades), e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla a continuación y en el pliego de prescripciones técnicas.

Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
1.413.546,24€	296.844,70€	1.710.390,94€
Aplicación presupuestaria	92000-22700 Limpieza centros municipales. 34200-22700 Limpieza instalaciones deportivas	

PRESUPUESTO ANUAL POR LOTES

Precio anual	IVA 21 %	
LOTE 1: 96.630,53 €	20.712,41 €.	119.342,94 Euros

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN LOTE 1			
Total horas previstas de trabajo	Horas	Importe Horas	Subtotal
	6864	11,50 €	78.936,00 €
Material de limpieza s/subtotal	3 %	2.368,08 €	
Papel higiénico y secamanos s/subtotal	2 %	1.578,72 €	
Suma parcial			82.882,80 €
Gastos generales s/suma parcial	13 %	10.774,76 €	
Beneficio industrial s/suma parcial	6 %	4.972,97 €	
Suma parcial+ g.g. Y b.i.			98.630,53 €
I.V.A	21 %	20.712,41 €	
TOTAL PRESUPUESTO LICITACION LOTE 1			119.342,94 €

Se fija un presupuesto parcial de licitación anual a la expresada cantidad de (119.342,94€), CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO.- quedando incluido en dicha cantidad la ejecución material, los productos de limpieza, utensilios, y cualesquiera medios personales y materiales, los gastos generales, el beneficio industrial, tributos y todos los demás gastos de contrata, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido (21%).

Precio anual	IVA 21 %	
LOTE 2: 64.259,29 €	13.494,45 €.	77.753,74 Euros

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN LOTE 2			
Total horas previstas de trabajo	Horas	Importe Horas	Subtotal
	4472	11,50 €	51.428,00 €
Material de limpieza s/subtotal	3 %	1.542,84 €	
Papel higiénico y secamanos s/subtotal	2 %	1.028,56 €	
Suma parcial			53.999,40 €
Gastos generales s/suma parcial	13 %	7.019,92 €	
Beneficio industrial s/suma parcial	6 %	3.239,96 €	
Suma parcial+ g.g. Y b.i.			64.259,29 €
I.V.A	21 %	13.494,45 €	
TOTAL PRESUPUESTO LICITACION LOTE 2			77.753,74 €

Se fija un presupuesto parcial de licitación anual a la expresada cantidad de (77.753,74 €), SETENTA Y Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO.- quedando incluido en dicha cantidad la ejecución material, los productos de limpieza, utensilios, y cualesquiera medios personales y materiales, los gastos generales, el beneficio industrial, tributos y todos los demás gastos de contrata, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido (21%).

Precio anual	IVA 21 %	
LOTE 3: 78.994,95 €	16.588,94 €.	95.583,89 Euros

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN LOTE 3			
Total horas previstas de trabajo	Horas	Importe Horas	Subtotal
	5497,5	11,50 €	63.221,25 €
Material de limpieza s/subtotal	3 %	1.896,64 €	
Papel higiénico y secamanos s/subtotal	2 %	1.264,43 €	
Suma parcial			66.382,31 €
Gastos generales s/suma parcial	13 %	8.629,70 €	
Beneficio industrial s/suma parcial	6 %	3.982,94 €	
Suma parcial+ g.g. Y b.i.			78.994,95 €
I.V.A	21 %	16.588,94 €	
TOTAL PRESUPUESTO LICITACION LOTE 3			95.583,89 €

Se fija un presupuesto parcial de licitación anual a la expresada cantidad de (95.583,89€), NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO.- quedando incluido en dicha cantidad la ejecución material, los productos de limpieza, utensilios, y

cualesquiera medios personales y materiales, los gastos generales, el beneficio industrial, tributos y todos los demás gastos de contrata, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido (21%).

Precio anual	IVA 21 %	
LOTE 4: 127.397,77 €	26.753,53 €.	154.151,30 Euros

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN LOTE 4			
Total horas previstas de trabajo	Horas	Importe Horas	Subtotal
	8866	11,50 €	101.959,00 €
Material de limpieza s/subtotal	3 %	3.058,77 €	
Papel higiénico y secamanos s/subtotal	2 %	2.039,18 €	
Suma parcial			107.056,95 €
Gastos generales s/suma parcial	13 %	13.917,40 €	
Beneficio industrial s/suma parcial	6 %	6.423,42 €	
Suma parcial+ g.g. Y b.i.			127.397,77 €
I.V.A	21 %	26.753,53 €	
TOTAL PRESUPUESTO LICITACION LOTE 4			154.151,30 €

Se fija un presupuesto parcial de licitación anual a la expresada cantidad de (154.151,30 €), CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS Y TREINTE CÉNTIMOS DE EURO.- quedando incluido en dicha cantidad la ejecución material, los productos de limpieza, utensilios, y cualesquiera medios personales y materiales, los gastos generales, el beneficio industrial, tributos y todos los demás gastos de contrata, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido (21%).

Precio anual	IVA 21 %	
LOTE 5: 84.160,70 €	17.673,75 €.	101.834,44 Euros

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN LOTE 5			
Total horas previstas de trabajo	Horas	Importe Horas	Subtotal
	5857	11,50 €	67.355,50 €
Material de limpieza s/subtotal	3 %	2.020,67 €	
Papel higiénico y secamanos s/subtotal	2 %	1.347,11 €	
Suma parcial			70.723,28 €
Gastos generales s/suma parcial	13 %	9.194,03 €	
Beneficio industrial s/suma parcial	6 %	4.243,40 €	
Suma parcial+ g.g. Y b.i.			84.160,70 €
I.V.A	21 %	17.673,75 €	
TOTAL PRESUPUESTO LICITACION LOTE 5			101.834,44 €

Se fija un presupuesto parcial de licitación anual a la expresada cantidad de (101.834,44 €), CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO.. - quedando incluido en dicha cantidad la ejecución material, los productos de limpieza, utensilios, y cualesquiera medios personales y materiales, los gastos generales, el beneficio industrial, tributos y todos los demás gastos de contrata, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido (21%).

Precio anual	IVA 21 %	
LOTE 6: 253.329,88 €	53.199,27 €.	306.529,15 Euros

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN LOTE 6			
Total horas previstas de trabajo	Horas	Importe Horas	Subtotal
	17630,0	11,50 €	202.745,00 €
Material de limpieza s/subtotal	3 %	6.082,35 €	
Papel higiénico y secamanos s/subtotal	2 %	4.054,90 €	
Suma parcial			212.882,25 €
Gastos generales s/suma parcial	13 %	27.674,69 €	
Beneficio industrial s/suma parcial	6 %	12.772,94 €	
Suma parcial+ g.g. Y b.i.			253.329,88 €
I.V.A	21 %	53.199,27 €	
TOTAL PRESUPUESTO LICITACION LOTE 6			306.529,15 €

Se fija un presupuesto parcial de licitación anual a la expresada

cantidad de (306.529,15€), TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS DE EURO.- quedando incluido en dicha cantidad la ejecución material, los productos de limpieza, utensilios, y cualesquiera medios personales y materiales, los gastos generales, el beneficio industrial, tributos y todos los demás gastos de contrata, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido (21%).

Presupuesto anual de licitación	Importe anual	21% IVA	LOTE - Total anual
Lote 1	98.630,53	20.712,41	119.342,94
Lote 2	64.259,29	13.494,45	77.753,74
Lote 3	78.994,95	16.588,94	95.583,89
Lote 4	127.397,77	26.753,53	154.151,30
Lote 5	84.160,70	17.673,75	101.834,45
Lote 6	253.329,88	53.199,27	306.529,15
Total un año (6 lotes)	706.773,12	148.422,35	855.195,47
Total dos años (6 lotes)	1.413.546,24	296.844,70	1.710.390,94
Total cuatro años (6 lotes)	2.827.092,48	593.689,40	3.420.781,88

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 2.827.092,48 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato incluidas las posibles prórrogas.

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	1.413.546,24€
Prórrogas IVA excluido	1.413.546,24€
TOTAL VALOR ESTIMADO	2.827.092,48 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN		
AYTO. ALMUNECAR		
100 %	%	%

ANUALIDADES			
LOTE 1	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
1	98.630,53 €	20.712,41 €	119.342,94 €
2	98.630,53 €	20.712,41 €	119.342,94 €
3	98.630,53 €	20.712,41 €	119.342,94 €
4	98.630,53 €	20.712,41 €	119.342,94 €
TOTAL	394.522,12 €	82.849,64 €	477.371,76 €
LOTE 2	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
1	64.259,29 €	13.494,45 €	77.753,74 €
2	64.259,29 €	13.494,45 €	77.753,74 €
3	64.259,29 €	13.494,45 €	77.753,74 €
4	64.259,29 €	13.494,45 €	77.753,74 €

TOTAL	257.037,16 €	53.977,80 €	311.014,96 €
LOTE 3	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
1	78.994,95 €	16.588,94 €	95.583,89 €
2	78.994,95 €	16.588,94 €	95.583,89 €
3	78.994,95 €	16.588,94 €	95.583,89 €
4	78.994,95 €	16.588,94 €	95.583,89 €
TOTAL	315.979,80 €	66.355,76 €	382.335,56 €
LOTE 4	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
1	127.397,77 €	26.753,53 €	154.151,30 €
2	127.397,77 €	26.753,53 €	154.151,30 €
3	127.397,77 €	26.753,53 €	154.151,30 €
4	127.397,77 €	26.753,53 €	154.151,30 €
TOTAL	509.591,08 €	107.014,12 €	616.605,20 €
LOTE 5	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
1	84.160,70 €	17.673,75 €	101.834,45 €
2	84.160,70 €	17.673,75 €	101.834,45 €
3	84.160,70 €	17.673,75 €	101.834,45 €
4	84.160,70 €	17.673,75 €	101.834,45 €
TOTAL	336.642,80 €	70.695,00 €	407.337,80 €
LOTE 6	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
1	253.329,88 €	53.199,27 €	306.529,15 €
2	253.329,88 €	53.199,27 €	306.529,15 €
3	253.329,88 €	53.199,27 €	306.529,15 €
4	253.329,88 €	53.199,27 €	306.529,15 €
TOTAL	1.013.319,52 €	212.797,08 €	1.226.116,60 €

Quinto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: DOS AÑOS		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: DOS AÑOS	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a TREINTA Y CINCO días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

“Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público durante los 35 días siguientes al de la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y Perfil del Contratante”.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe emitido por el Biólogo Municipal adscrito al Servicio de Medio Ambiente, de fecha 22 de septiembre de 2020.

II.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de servicios de limpieza por lotes, de edificios e instalaciones municipales, así como colegios públicos y guarderías municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

III.- Aprobar el gasto por importe de 855.195,47 € Anuales IVA incluido (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS), IVA incluido, según el siguiente desglose:

Presupuesto anual de licitación	Importe anual	21% IVA	LOTE - Total anual
Lote 1	98.630,53	20.712,41	119.342,94
Lote 2	64.259,29	13.494,45	77.753,74
Lote 3	78.994,95	16.588,94	95.583,89
Lote 4	127.397,77	26.753,53	154.151,30
Lote 5	84.160,70	17.673,75	101.834,45
Lote 6	253.329,88	53.199,27	306.529,15
Total un año (6 lotes)	706.773,12	148.422,35	855.195,47
Total dos años (6 lotes)	1.413.546,24	296.844,70	1.710.390,94
Total cuatro años (6 lotes)	2.827.092,48	593.689,40	3.420.781,88

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el DOUE, Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,